



UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLAS DE HIDALGO



FACULTAD DE CONTADURÍA Y CIENCIAS ADMINISTRATIVAS

TESIS.

**“IMPLEMENTACIÓN DE UNA CONSULTORÍA FISCAL APLICABLE
A UNA SOCIEDAD CIVIL CON ACTIVIDAD DE SERVICIOS
HOSPITALARIOS”**

**QUE PARA OBTENER TITULO DE LICENCIADO EN CONTADURÍA
PRESENTA:**

DANIEL MEDINA CANO.

DIRECTOR DE TESIS

DR. JOSE LUIS CHÁVEZ CHÁVEZ

MORELIA, MICHOACAN, SEPTIEMBRE DE 2018.

INDICE

RESUMEN	1
ABSTRAC	3
INTRODUCCION.....	5
CAPITULO 1	8
DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN	8
1.1 Objetivo General.....	8
1.2 Objetivos Especificos	8
1.3 Planteamiento del Problema	8
1.4 Hipotesis	8
1.5 Variables.....	8
1.6 Materiales a Utilizar.....	9
1.7 Metodo.....	9
1.8 Justificación.....	10
1.9 Problematización.....	13
1.10 Preguntas de Investigación.....	15
1.11 Cuadro de Congruencias Metodologicas.	16
CAPÍTULO 2.....	17
MARCO TEÓRICO GENERAL.	17
2.1 Generalidades de las S.C. y consultoría fiscal.....	17
2.1.1 Generalidades	20
2.1.2 Antecedentes.....	20
2.1.3 Concepto de consultor y consultoría.	21
2.1.4 Concepto de Sociedad Civil	23
2.1.5 Necesidad de la Consultoría en las Organizaciones.....	32
2.2 Sistema contable y administrativo de un hospital.....	33
2.2.1 Sistema de contabilidad	33
2.2.2 Control interno y sistema de contabilidad	34
2.2.3 Administración del personal hospitalario	43
2.2.4 Compras y abastecimiento	52
2.2.5 El programa de seguros	59
CAPITULO 3.....	74

MARCO TEÓRICO FISCAL.....	74
3.1 Antecedentes de la Recaudación en México.....	74
3.2 Actividad Financiera del Estado	77
3.2.1 Finanzas Públicas.....	77
3.2.2 Derecho Financiero	78
3.2.3 Derecho Fiscal Mexicano	78
3.2.4 Derecho Tributario	80
3.2.5 Potestad tributaria	81
3.2.6 Relación Jurídico-Tributaria.....	81
3.2.7 Sujeto Activo	83
3.2.8 Sujeto Pasivo.....	83
3.2.9 Hecho Generador.....	89
3.2.10 Hecho Imponible	89
3.2.11 Surgimiento de la Obligación Tributaria.....	90
3.2.12 Efectos de la Obligación Tributaria.....	91
3.2.13 Eficiencia Recaudatoria	92
3.2.14 Optimización de la Imposición.....	93
3.3 Antecedentes.....	96
3.3.1 Esquema de Deducibilidad de los Servicios Médicos Independientes como deducciones personales	96
CAPITULO 4.....	98
TRATAMIENTO FISCAL DE IVA EN MEDICAMENTOS SUMINISTRADOS POR LOS HOPITALES.....	98
4.1 Supuesto Jurídico.	98
4.2 Ventajas y desventajas de la aplicación del amplio criterio del asesor fiscal.....	103
4.3 Fundamentos Legales.	103
4.4 Ejemplificación practica.....	115
CAPITULO 5.....	127
TRATAMIENTO FISCAL ISR EN UN HOSPITAL	127
5.1 Antecedentes.....	127
5.2 Ingresos acumulables	133
5.3 Ingresos no acumulables	134
5.4 Deducciones autorizadas	139

5.5 Deducciones No Deducibles.	140
5.6 Deducciones de Inversiones.	145
5.7 Pérdidas fiscales.....	147
5.8 Ejemplificación práctica.....	149
CONCLUSIONES.....	151
BIBLIOGRAFIA.	152

RESUMEN

Se ha venido pronunciado en gravar los medicamentos desde el sexenio del Ex Presidente Vicente Fox; ahora con el actual Presidente Enrique Peña Nieto también pretendió que se gravara el I.V.A. en medicamentos a la tasa del 16% para lo cual los diputados rechazaron esta propuesta de gravar el producto “medicinas de patente” que se menciona en el Artículo 2-A fracción I inciso b) de la ley de I.V.A.

Consideremos que es inconcebible en virtud que desde sus orígenes este impuesto ha venido sufriendo una serie interminable de cambios en cuanto al efecto de gravar incluso no solo los medicamentos sino también los alimentos, cosa que todavía es más caótica tomando en cuenta el número de personas que no tendrían manera de enfrentar un incremento en el costo de dos de los rubros más importantes para subsistir. En el año de 1979, en el mes de octubre se conoció en el medio contable sobre un ante proyecto de ley pretendía quitar todo un cumulo de impuestos en cascada que venían repercutiendo en el bolsillo de la población de un manera inhumana, este proyecto hablaba de una denomina Ley del Impuesto al Valor Agregado, la cual comenzaría a tener vigor a partir del 1 de enero de 1980, y así ocurrió y desde entonces los alimentos, los medicamentos y los servicios profesionales de medicina, entre otros, han sido tema de discusión en las diversas Cámaras del Congreso de tal suerte que algunas corrientes políticas han pretendido gravarlos, otras desgravarlos, algunas más gravarlos a una tasa menor etc.

Realizaremos un análisis de un criterio normativo en materia de Impuesto al Valor Agregado, en dicho criterio, la Autoridad Hacendaria establece la aplicación de éste impuesto a la tasa general del 16% en el Suministro de Medicamentos otorgados como parte de la prestación de un servicio Clínico-Hospitalario, contradiciendo el artículo 2-A fracción I inciso b) de la Ley Del Impuesto al Valor Agregado en el que estable la aplicación de este impuesto a tasa del 0% de acuerdo a la jerarquía de las leyes un criterio normativo no puede estar por encima

de una ley, mas sin embargo los contribuyentes estamos bajo los lineamientos del fisco en sus revisiones de acuerdo a sus criterios normativos por lo cual nos surgió esta inquietud de investigar más afondo este criterio de la autoridad y del legislador de qué manera podemos tener certeza jurídica como asesores fiscales de aplicar la tasa de impuestos correcta sin caer en sanciones por las autoridades fiscales.

De igual manera se pretende con esta investigación profundizar en lineamientos normativos relacionados con la Ley del Impuesto Sobre la Renta y lo normativo al título I, II y III, buscándose una adecuación en la consultaría a este tipo de empresas (Hospitales) de conformidad con las Normas de Información Financiera.

Palabras clave: fiscal, método, impuestos, tributo y procedimiento.

ABSTRAC

It has been pronounced in taxing the medications since the presidency of Ex-President Vicente Fox; Now with the current President Enrique Peña Nieto he also intended to have the I.V.A. in medicines at the rate of 16% for which the deputies rejected this proposal to tax the product "patent medicines" that is mentioned in Article 2-A fraction I subsection b) of the law of I.V.A.

Consider that it is inconceivable that since its inception this tax has been suffering an endless series of changes in the effect of taxing not only drugs but also food, which is still more chaotic taking into account the number of people they would have no way to face an increase in the cost of two of the most important items to survive. In the year of 1979, in the month of October it was known in the accounting environment about a proposed law intended to remove a whole cluster of taxes in cascade that had reverberating in the pockets of the population in an inhuman way, this project spoke of a denominated Law of the Value Added Tax, which would begin to take effect as of January 1, 1980, and this was the case and since then food, medicine and professional medical services, among others, have been the subject of discussion in the various Houses of Congress in such a way that some political currents have tried to tax them, others deduct them, some more tax them at a lower rate etc.

We will make an analysis of a normative criterion in matters of Value Added Tax, in this criterion, the Tax Authority establishes the application of this tax at the general rate of 16% in the Supply of Drugs granted as part of the provision of a Clinical service. -Hospitality, contradicting the article 2-A fraction I clause b) of the Law of Value Added Tax in which the application of this tax is established at a rate of 0% according to the hierarchy of laws a normative criterion cannot be above a law, but nevertheless the taxpayers are under the guidelines of the Treasury in their revisions according to their normative criteria for which we arose this concern to investigate more in depth this criterion of the authority and the legislator in what way we can have Legal certainty as tax advisors to apply the correct tax rate without falling into penalties by the tax authorities.

In the same way, this investigation intends to deepen in normative boundaries related to the Law of Income Tax and the normative to titles I, II and III, seeking an adaptation in the consultancy to this type of companies (Hospitals) in accordance with the Financial Reporting Standards.

INTRODUCCION

La mayor parte de los hospitales son organizaciones no lucrativas dedicadas a ayudar al enfermo y prestan servicios sin distinción de clase social. A diferencia de las empresas de negocios, los hospitales no tienen como fin el lograr beneficios. Aun así en nuestro mundo actual de los costos elevados, los hospitales deben operar sobre una sana base financiera, con objeto de disminuir los gastos del paciente o de la comunidad, es así que este trabajo estará dedicado a brindar a los lectores conocimientos, habilidades y valores que les permitan identificar y resolver problemas que se pueden presentar al interior de la administración de un hospital, del mismo modo que se buscará enfatizar como fortalecer de la manera más adecuada la estructura financiera de la entidad en cuestión.

La finalidad de un hospital es brindar un servicio a la sociedad, pero que pasa por la mente de los socios cuyo objeto es obtener una ganancia. La importancia de una economía sana en cualquier organización se basa en su estructura administrativa, en su control interno, en sus fuentes de financiamiento entre otros.

Es por ello que el estudio de este trabajo de tesis mostrará de manera detallada el tratamiento contable y fiscal que tiene un hospital como sociedad civil, tomando en consideración que este tipo de instituciones de servicios cuentan con un flujo de efectivo considerable, adicionando a este el fuerte impacto fiscal al que se enfrenta, de manera tal que la presente ayudará en forma significativa para establecer estrategias y obtener como resultado una mejor toma de decisiones.

Asimismo, el trabajo analizará el adecuado manejo financiero y la intervención de un consultor fiscal en una sociedad civil que brinda servicios hospitalarios, que a

su vez servirá de guía para darse cuenta de la importancia que desarrolla el noble trabajo de un Contador Público y Licenciado en Contaduría en los diferentes ámbitos de la sociedad.

Derivado de los puntos anteriores y con la finalidad de dar precisión a esta introducción:

A continuación, nos permitimos decir que:

En el primer capítulo se abordarán todos los lineamientos metodológicos que sirvieron de base para dar inicio al proceso de investigación que le dará el sustento metodológico y científico al resumen de esta investigación.

Por lo que se refiere al capítulo segundo se realizaron lineamientos teóricos esenciales investigados técnicamente y científicamente los que llevan el sustento primordial científico, se abordaron temas importantes como: La jerarquía de las leyes, principios de los impuestos, elementos de los impuestos, clasificación de los impuestos, criterios normativos, características de los impuestos entre otros.

En el tercer capítulo se realizara un análisis de la ley del Impuesto al Valor Agregado en específico el artículo 2-A Fracción I Inciso b) aunado con otros artículos de la misma ley complementándolo con los criterios normativos que emite el SAT en materia de IVA en medicamentos suministrados por el sector hospitalario, Código Fiscal de la Federación entre otros, destacando las principales diferencias de la Ley con la opinión de la autoridad fiscal y sus problemáticas que prevalecen para el contribuyente y para los asesores fiscales

con el afán de cumplir con las directrices de la autoridad hacendaria, así como lineamientos relacionados con la Ley del Impuesto Sobre la Renta, de igual manera buscaremos adentrarnos a lineamientos normativos legales en general.

Por lo que respecta al capítulo cuatro se observará el tratamiento fiscal del IVA en un Hospital.

En el capítulo cinco se buscará ligar el tratamiento Fiscal de estas Instituciones hospitalarias en cuanto a la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

En lo concerniente al capítulo seis se buscará la determinación del Resultado Fiscal de un Hospital.

CAPITULO 1

DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

1.1 Objetivo General

Mostrar de manera general el tratamiento contable y detallada el aspecto fiscal que tiene un hospital constituido como Sociedad Civil.

1.2 Objetivos Especificos

- Conocer lineamientos generales básicos para el sector hospitalario.
- Ubicar las disposiciones fiscales que en materia de IVA e ISR le aplican a un hospital constituido como S.C.
- Orientar sobre la determinación de resultados fiscales.

1.3 Planteamiento del Problema

Los profesionales de la contaduría, necesitan conocer los lineamientos contables y fiscales para dar una adecuada asesoría fiscal, que evite multas y observaciones por parte de las autoridades fiscales.

1.4 Hipotesis

El desconocimiento de disposiciones fiscales en materia de servicios hospitalarios, provoca multas e infracciones por parte del SAT, respecto de una Sociedad Civil hospitalaria.

1.5 Variables

INDEPENDIENTE: Ley del ISR e IVA

DEPENDIENTES: Administración, Servicios hospitalarios, lineamientos fiscales.

1.6 Materiales a Utilizar

Todas las obras requieren para su construcción de materiales y procedimientos. En nuestro caso se trata también de una obra y por consiguiente necesita de sus respectivos materiales y métodos utilizados, por lo que se refiere a materiales, son del tipo documental dividido en dos categorías para su mejor fundamentación relacionado con el tema.

1. Documentación general.

a) Bibliografía actual

- a. Libros
- b. Compendios
- c. Instructivos, manuales y políticas gubernamentales.

2. Documentación especializada

a) Bibliografía actual:

- Libros especializados
- Revistas especializadas
- Consultas de páginas web especializadas
- Consulta de tesis de licenciatura, maestría y Doctorado
-

Esta documentación o “materiales tiene la finalidad de reunir el conocimiento actual para construir nuestra investigación, dar la orientación precisa para soportar el terreno que se investiga, y poder cumplir con los objetivos de la investigación”.

1.7 Metodo

Por lo que se refiere al método, la investigación en lo fundamental pasa de lo general a lo particular (método deductivo) pero haciendo además uso de las evidencias y de la síntesis, actividades que se van combinando en el campo de la investigación en 5 capítulos mediante los cuales se posibilita el trabajo que conduce a cumplir los objetivos planteados.

Ahora bien la metodología utilizada se fundamenta en la literatura referente a la investigación, considerando como eje la obra “Metodología de la investigación” de Roberto Martínez Sampieri¹

1.8 Justificación

El problema de la evasión fiscal es tan viejo como los mismos impuestos. Su explicación y la determinación de los mecanismos para reducirla son de vital importancia para cualquier país, y México no es la excepción. Tan es así que en la literatura económica existe ya una subrama llamada la economía del cumplimiento/incumplimiento tributario, aunque también se ha abordado desde la perspectiva jurídica, organizacional y ética.

En este sentido, esta rama de las finanzas públicas estudia el problema desde tres ópticas: eficiencia, equidad e incidencia. Así, si los estratos de mayores ingresos puede sistemáticamente evadir una cantidad considerablemente mayor de impuestos con relación a estratos de ingreso bajos de la población, entonces el sistema tributario (en términos que se denominan efectivos) es en realidad menos equitativo de lo que sugiere su propio diseño. En adición, los intentos de evasión fiscal y el costo en el que se incurre para el cumplimiento de la ley representan en el fondo una pérdida del bienestar (DWL, por sus siglas en inglés, que significa carga muerta). La evasión, al mismo tiempo, provoca que las autoridades impongan tributaciones adicionales para resarcir lo que se evadió, que perjudica a los cautivos, distorsionando aun más la equidad; este último fenómeno es particularmente importante en países en desarrollo.

Otro de los grandes problemas identificados en el incumplimiento tributario es el asunto relacionado con la *elusión*, la que también afecta de manera indeseada el principio de equidad. Como se sabe, este fenómeno se caracteriza por tomar ventaja de manera legal de las deficiencias de las leyes en la materia. A diferencia de la evasión este fenómeno puede minimizarse de manera importante cuando (i)

¹ HERNANDEZ, Sampieri, Roberto, Metodología de la Investigación, Ed. Mc Graw Hill. Tercera Edición, México, 2003.

se redactan las leyes de manera adecuada; y, (ii) cuando se reducen al máximo los tratamientos especiales en los distintos impuestos. Aunque esto último también afecta de manera adversa el nivel de evasión.

Finalmente, el cumplimiento/incumplimiento tributario también está asociado con la aplicación de la ley. A pesar de ser un problema muy relacionado con la materia jurídica, desde el punto de vista económico existe una literatura importante asociada a los castigos y las probabilidades de ser detectado. Así, cuando los castigos y la probabilidad de ser detectado son reducidos, la evasión aumenta claramente. Pero la probabilidad de detección trae aparejada la pregunta de quién será el encargado de hacer valer la ley.

En general, en el mundo se han diseñado instituciones para el cumplimiento de la ley, lo cual también trae consideraciones económicas. En particular, el problema de agente- principal. La institución recaudadora es el agente que tiene una imperfecta capacidad de supervisión, pero al mismo tiempo debe diseñar la estructura de recaudación, castigo y auditoria para cumplir con las metas de ingreso proyectadas.

Un buen primer paso, entonces, para estudiar estos fenómenos en México es estimar el tamaño de la evasión. En la medida en que se determine esta cifra, y se le caracterice de manera adecuada, es más factible identificar sus posibles causas, así como diseñar los mecanismos para combatirla. En cierto sentido la estimación del tamaño de la evasión ayuda a (i) determinar el monto de los recursos que se destinan a la fiscalización o distribución de los montos globales entre facilitación del cumplimiento y control; (ii) y establecer hacia donde canalizar esas actividades de fiscalización, es decir, identificar “grupos” de contribuyentes. Debe destacarse que estos grupos no necesariamente son los sectores tipo de actividad económica.

Tal es el caso de los hospitales en México, respecto del IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, que causa una carga significativa en este tipo de empresas

enmarcadas en el Título II de la LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, respecto de su constitución como Sociedad Civil.

Es importante resaltar que un sector importante de estas empresas de forma consiente e inconsciente participan en evasión fiscal, debido al desconocimiento y aplicación de las respectivas Leyes en materia tributaria, situación que los lleva a continuas revisiones e imposición de créditos fiscales por situarse en evasión fiscal por parte de las autoridades recaudadoras, como es el caso del IVA.

Se estima que la evasión fiscal del IVA con la metodología que consideramos más completa se encuentra ubicada alrededor del 2 por ciento del PIB, o 35.5 por ciento del potencial total. Sin embargo, la cifra alcanza 39 por ciento o 2.38 por ciento del PIB cuando se utiliza la de SCN (Sistema de Cuentas Nacionales); y, 38 por ciento o 2.25 por ciento del PIB con la que la calcula con sectores económicos.

La cifra que aquí se considera más fidedigna se estima con la aplicación de una metodología novedosa que combina el sistema de cuentas nacionales y la encuesta nacional de ingreso-gasto de los hogares. A partir de esta estimación y del análisis de la legislación vigente del IVA hasta 2003, la recomendación de política que emana es la de incrementar la percepción que tiene el contribuyente de ser detectado cuando comete un error o una defraudación fiscal; es decir, es necesario que esta probabilidad se incremente. El análisis también sugiere que deben eliminarse, o al menos reducirse, los tratamientos preferenciales. En adición, se requiere que la aplicación de la ley sea más expedita y efectiva. Finalmente, la redacción de la legislación debe reconsiderarse ya que en la actualidad existen lagunas que efectivamente reducen la capacidad de fiscalización, esto de manera general en las empresas, incluidas en estas los servicios hospitalarios.

Hablando también desde el punto de vista global empresarial, debe reconocerse que existen otros factores que han sido detectados en la literatura como explicativos en los niveles de cumplimiento fiscal. Primero, un factor importante que ha sido estudiado para otros países es que la evasión es más alta en aquellos

donde la percepción de la gente sobre la eficiencia del gasto público es negativa (Kent Smith, 1992).

Segundo, se ha comprobado que cuando la ciudadanía siente que la carga fiscal no es equitativa, entonces la evasión aumenta (Spicer y Becker, 1980). Tercero, desde el punto de vista psicológico se ha encontrado que el sentimiento de culpa y la presión social pueden ayudar a explicar el nivel de evasión fiscal. Pero ello sucede en países con alto contenido de presión social, como los EUA esto de acuerdo a lo que comenta Erard y Feinstein, en el congreso internacional de administración hospitalaria en diciembre del 2017.

Dentro de la caracterización de la evasión, la sectorial es especial. En este trabajo se encontró que en términos absolutos el sector de la economía que más contribuyó a la evasión es el manufacturero. Sin embargo, el sector minero presenta la máxima evasión medida con respecto a su recaudación potencial, seguido del de prestación de servicios médicos incluyéndose en este las empresas hospitalarias.

1.9 Problematicación

En síntesis, un hospital tiene dos grandes áreas de acción: una de atención médica, constituida por los departamentos, los servicios, unidades, complementada por aquellas actividades suplementarias del acto médico, sea a nivel de diagnóstico (imágenes, laboratorios, otros) o de tratamiento (rehabilitación, terapia respiratoria, etc). Incluye la consulta externa. La otra gran área es la administrativa, constituida por los servicios técnicos, como nutrición, mantenimiento, aseo y saneamiento; los relacionados con los registros contables (contabilidad, personal) pago de impuestos y algunos más relacionados con la atención médica, pero siempre administrativos, como admisión, estadística y registros médicos, servicio social, otros.

En nuestro país la denominación del responsable del funcionamiento integral del hospital es “director médico”, y son médicos, lo que implica que piensen y actúen como tales, porque seguramente el entrenamiento administrativo ha sido deficiente. Dejando a un lado el conocimiento técnico del administrador profesional y asesor fiscal en todas y cada una de las modalidades de los servicios que oferta un hospital, situación que provoca que un problema muy importante y costoso sea el cumplimiento cabal y adecuado del pago de los impuestos, de conformidad con las disposiciones fiscales, situación que en términos monetarios afecta significativamente la situación financiera de estas empresas constituidas como personas físicas o morales, como una sociedad normal o como una sociedad civil.

Es inaceptable que un director permita que el deterioro de los quirófanos implique su cierre. Es, asimismo, inaceptable que pueda permitirse el funcionamiento de una cocina que prepara 540 tiempos de alimentación tres veces al día, más otras condiciones, sin el equipamiento necesario, sin agua caliente. Esto sucede o porque no hay supervisión, o porque al director se le ha limitado su poder de decisión, su autoridad.

Tratamos de solucionar todos los problemas llevándolos “al nivel central”. Es por esto que se piensa que la denominación del cargo debe ser “director” porque el agregado “médico” confunde sus áreas de responsabilidad del hospital en todas sus partes.

Se ha expresado anteriormente que la principal responsabilidad del director es garantizar al médico las condiciones óptimas para que su actuación con el paciente sea la de más alta calidad y eficiencia, y que su principal activo son sus empleados. Pero debe dárseles a esos empleados las herramientas para que sus labores sean complementarias para poder brindar ese óptimo acto médico en beneficio del paciente.

El cumplimiento adecuado al artículo 31 en su fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, obliga al pago de los impuestos, de igual manera el Código Fiscal de la Federación señala que los contribuyentes deben de observar adecuadamente los preceptos fiscales, con la finalidad de propiciar un adecuado cumplimiento de las obligaciones fiscales, por tal motivo un director con formación profesional distinta a la administración tributaria, deberá de contar con asesores adecuados en la materia para evitar trastornos fiscales significativos que lleven a la pérdida de recursos financieros por este fin.

La asesoría del profesional de los impuestos, jugará un papel muy importante en la administración adecuada de los recursos financieros de los hospitales en particular los constituidos como Sociedades o Asociaciones civiles.

1.10 Preguntas de Investigación

1. ¿Cómo se organizan las S.C. Contablemente?
2. ¿Qué disposiciones fiscales les son aplicables a las S.C. que se dedican a prestar servicios hospitalarios?
3. ¿Qué disposiciones legales y normativas le son aplicables a las S.C. con servicios hospitalarios?

1.11 Cuadro de Congruencias Metodologicas.

TITULO	OBJETIVOS GENERALES	OBJETIVOS ESPECIFICOS	PREGUNTAS	HIPÓTESIS.
IMPLEMENTACIÓN DE UNA CONSULTORIA FISCAL APLICABLE A UNA S.C. CON ACTIVIDAD DE SERVICIOS HOSPITALARIOS	Mostrar de manera general el tratamiento contable y detallada el aspecto fiscal que tiene un hospital constituido como Sociedad Civil.	1. Conocer lineamientos generales básicos para el sector hospitalario. 2. Ubicar las disposiciones fiscales que en materia de IVA e ISR le aplican a un hospital constituido como S.C. 3. Orientar sobre la determinación de resultados fiscales	¿Cómo se organizan las S.C. Contablemente? ¿Qué disposiciones fiscales les son aplicables a las S.C. que se dedican a prestar servicios hospitalarios? ¿Qué disposiciones legales y normativas le son aplicables a las S.C. con servicios hospitalarios?	El desconocimiento de disposiciones fiscales en materia de servicios hospitalarios, provoca multas e infracciones por parte del SAT, respecto de una Sociedad Civil hospitalaria.

CAPÍTULO 2

MARCO TEÓRICO GENERAL.

2.1 Generalidades de las S.C. y consultoría fiscal

La consultoría de empresas tiene su origen en la revolución industrial, la aparición de la fábrica moderna y las transformaciones institucionales y sociales conexas. Sus raíces son idénticas a las de la dirección o administración de empresas como esfera separada de la actividad humana y campo de aprendizaje. La consultoría en o por cuenta de una empresa se hizo posible cuando el proceso de generalización y estructuración de la experiencia gerencial, alcanzó una etapa relativa avanzada. Entonces, fue preciso determinar y describir los métodos y los principios aplicables a diversas organizaciones y situaciones y los empresarios fueron inducidos y presionados para buscar una forma mejor de dirigir y controlar a su negocio. Estas condiciones no se cumplieron hasta la segunda mitad del siglo XIX, periodo en que se originó el movimiento de la organización científica del trabajo.

Los pioneros de la organización científica del trabajo, fueron: Frederick W. Taaylor, Frank y Lillian Gilbreth, Henry L. Gantt y Harrington Emerson, dieron un gran impulso al desarrollo de la consultoría. Sus criterios técnicos y metodológicos para simplificar los procedimientos del trabajo y aumentar la productividad del trabajo y de la fábrica no eran idénticos y en algunos casos eran incluso incompatibles; todos ellos creían en la aplicación del método científico para resolver los problemas de la producción. Desempeñaron una actividad incansable dando conferencias, efectuando estudios, escribiendo libros y artículos, organizando demostraciones prácticas y aportando asesoramientos de todas las formas imaginables.

La consultoría que surgió de la organización científica del trabajo se concentró principalmente en la productividad y en la eficiencia en las fábricas y los talleres, la organización racional del trabajo, el estudio de tiempos y movimientos, la eliminación de desperdicios y la reducción de los costos de producción.

La consultoría financiera, con inclusiones de la financiación de la empresa y del control financiero de las operaciones, comenzó a expandirse rápidamente. Varios de los nuevos consultores de empresas tenían conocimientos de ellos era James O. McKinsey, que aplicó el método del diagnóstico global y de la consultoría en 1925. Es considerado como uno de los fundadores de la profesión de consultor.

La consultoría por cuenta de los gobiernos, y del ejército, desempeñó un papel importante durante la segunda guerra mundial. Los Estados Unidos en particular comprendieron que la guerra planteaba un grave problema de gestión y que era esencial contar con los mejores expertos en gestión y dirección del país para ganar en el campo de batalla. Por otra parte, la investigación operativa y otras nuevas técnicas, aplicadas primero con fines militares, se incorporó rápidamente a la dirección de empresas privadas y a la administración pública, añadiendo una nueva dimensión a los servicios prestados por los consultores.

En una organización pequeña, la decisión de recurrir a un consultor puede ser difícil. El propietario o director quizá considere ese servicio profesional caro. Y a menudo no se ve de qué manera un colaborador exterior puede prestar ayuda a su situación especial. No obstante, el volumen de los servicios de asesoramiento proporcionados a las organizaciones pequeñas va en aumento y en algunos países se dispone de servicios de consultoría para las empresas más pequeñas como parte de los programas de desarrollo de este sector.

El principal motivo del empleo de los consultores es el deseo de los gobiernos de utilizar la competencia gerencial de las empresas privadas para aumentar la eficiencia del mecanismo público y combatir la burocracia y otras enfermedades crónicas del servicio público. Por otro lado, los consultores independientes tienen que aprender lo necesario acerca de las medidas políticas y los procedimientos públicos para evitar el trasplante de conceptos y métodos que el sector público no puede utilizar. Además de servirse de consultores privados independientes, la mayor parte de los gobiernos han establecido ahora sus propios servicios de consultoría en diversas formas y con diferentes nombres.

Lyndown Urwich cuya contribución al fomento de la consultoría es una de las más importantes, ha señalado que “el único trabajo que vale realmente la pena hacer como consultor es el que instruye, el que enseña a los clientes y a su personal a administrar mejor sus negocios”.

En la concepción moderna de la consultoría, esta dimensión tiene una gran importancia. Muchos clientes recurren a consultores no para hallar una solución a un problema preciso, sino para adquirir los conocimientos técnicos especiales del consultor (por ejemplo, sobre el análisis del medio ambiente, previsiones comerciales o utilización de microprocesadores con el fin de obtener información para la dirección) y los métodos que utiliza para poner al descubierto los problemas y aplicar los cambios (entrevistas, diagnósticos, comunicación, persuasión, corrección de errores y repetición, evaluación y técnicas análogas).

El asesoramiento asume un cometido de enseñanza; su finalidad es aportar nuevas competencias a la organización y ayudar a los directores o gerentes y al personal a aprender de su propia experiencia. Se trata de un intercambio de doble dirección, puesto que al ayudar a sus clientes a aprender de la experiencia el consultor acrecienta sus propios conocimientos y competencias.

2.1.1 Generalidades

Consultor

Es un profesional que es requerido, ya sea por sus conocimientos, por la experiencia acumulada en un determinado campo del hacer y el saber o por poseer el conjunto de métodos para resolver alguna situación (metodología) o por todo ello en su conjunto. También podemos decir que un consultor de negocios es aquel que presta servicios profesionales a éstos en cualquier ámbito, ya sea económico, financiero o técnico que no sean los tradicionales trabajos de asesoramiento contable, fiscal, laboral o de auditoría.

Las empresas utilizan consultores cuando las capacidades internas (tiempo disponible, falta de metodología, y en algunos casos falta de conocimiento) no son bastantes para resolver algún problema, o cuando el costo de generar soluciones desde adentro sobrepasa en mucho el costo de consultar afuera. No es un servicio barato, por lo tanto, el empresario debe tener mucho cuidado en el momento de elegir a un consultor. La idea es que el egreso sea una inversión, no un gasto.

2.1.2 Antecedentes

Aspectos o capacidades que debe tener un consultor o una consultoría.

A. **Conocimientos.** El inventario de conocimientos y destrezas que se tenga en un determinado campo del saber. Este aspecto es normalmente evaluado a través de los antecedentes académicos, y se supone (aunque muchas veces es más un supositorio que un supuesto) que un título ampara esos conocimientos.

B. **Experiencia.** La experiencia acumulada en determinado campo. Quizá es la capacidad más importante a evaluar en el momento de contratar los servicios. Lo que el empresario quiere son soluciones, y éstas provienen de un conjunto de conocimientos aplicados a problemas, es decir, de experiencias.

C. **Prácticas de consultoría.** Aspecto fundamental y necesario en los servicios de un consultor es el relativo al conjunto de métodos, procedimientos, prácticas, materiales, base de conocimiento documentado, herramientas, etc., que sirven para el desarrollo del

servicio que se prestará y que de alguna forma permiten apoyar el logro del resultado esperado. Aspecto que muchas veces no es cubierto por aquellas personas que, por razón de desempleo, jubilación, o porque cursaron una carrera o maestría suponen que ya es suficiente la experiencia y conocimiento para dedicarse a la consultoría.

2.1.3 Concepto de consultor y consultoría.

Consultoría

Según el instituto de consultores de Empresas de Reino Unido (Institute of Management Consultants), la consultoría de empresas es:

Consultoría fiscal. - Servicio prestado por una persona o personas independientes y calificadas en la identificación e investigación de problemas relacionados con políticas, organización, procedimientos y métodos; recomendación de medidas apropiadas y prestación de asistencia en la aplicación de dichas recomendaciones.

La consultoría es en lo esencial un servicio de asesoramiento. Esto significa que los consultores no se contratan para que dirijan organizaciones o adopten decisiones delicadas en nombre de la dirección. Son asesores y no tienen ninguna facultad directa para decidir cambios y aplicarlos. De lo único que responden es de calidad e integridad de su asesoramiento; los elementos asumen toda la responsabilidad que se derive de la aplicación de sus consejos. Por supuesto, en la práctica de la consultoría existen múltiples, variantes y grados de asesoramiento.

La práctica básica y el arte del consumidor estriban no solo en dar el consejo correcto, si no en darlo de manera adecuada, a la persona de vida y en el momento oportuno.

El cliente, a su vez, ha de aprender a solicitar y utilizar hábilmente los consejos del consultor. Estos elementos son tan importantes que es conveniente recordarlos en todos los instantes del trabajo de los consultores y del cliente que contrata sus servicios.

La consultoría es un servicio independiente. Un consultor debe estar en consideraciones de hacer su propia evaluación de cualquier situación, decir la verdad, y recomendar con franqueza y objetividad las medidas que ha de adoptar la organización cliente sin pensar en sus propios intereses. Esta independencia de consultor tiene múltiples facetas y en algunos casos puede ser un asunto muy delicado.

La independencia financiera significa que el consultor no tiene ningún beneficio de la medida adoptada por el cliente, por ejemplo, la decisión de comprar una

determinada marca de equipo, el deseo de obtener en el futuro otros contratos con el mismo cliente, no debe influir en la objetividad del asesoramiento prestado en la tarea presente.

La independencia administrativa implica que el consultor no es subordinado del cliente y no se ve afectado por sus decisiones administrativas.

Aunque esto no planea ningún problema a las organizaciones de consultoría autónomas, es un problema, en cambio, bastante complejo.

La independencia política significa que ni los directores, ni los empleados de la organización cliente pueden influir en el consultor, recurriendo a autoridades o conexiones políticas, a su pertenencia a algún partido político o a otras influencias semejantes.

La independencia emocional significa que el consultor mantiene su distancia emocional, independientemente de la amistad y otras afinidades de tipo emotivo que pueden existir al comienzo o que se crean durante la realización del cometido.

2.1.4 Concepto de Sociedad Civil

“Convenio celebrado entre dos o más socios, mediante el cual aportan recursos, esfuerzos, conocimientos o trabajo, para realizar un fin lícito de carácter preponderantemente económico, sin constituir una especulación mercantil, obligándose mutuamente a darse cuenta”.

Características de una Sociedad Civil:

a) Contrato bilateral o plurilateral

b) Contrato oneroso

c) Contrato formal

Contrato bilateral. Cuando intervienen dos socios

Contrato plurilateral. Cuando intervienen más de dos socios.

Contrato oneroso. En virtud de que los socios, reciben provechos y gravámenes recíprocos, sin constituir una especulación comercial.

Contrato Formal. Supuesto que el contrato de sociedad civil, debe formularse ante notario público e inscribirse en el Registro de Sociedades Civiles.

Atributos de la Sociedad Civil

a) Nombre (Razón Social o Denominación)

b) Domicilio

c) Patrimonio

d) Capacidad de goce

e) Capacidad de Ejercicio

f) Capacidad Procesal

El contrato de una sociedad civil no podrá modificarse, solo con la aprobación por escrito en acta correspondiente, por unanimidad o mayoría relativa, según se haya pactado en la escritura constitutiva.

Para aumentos del patrimonio o capital, deberá levantarse el acta de asamblea de socios: los socios que no estén de acuerdo con el aumento, si son minoría, podrán separarse de la sociedad.

Asamblea de socios

El órgano supremo de la Sociedad Civil lo constituye la asamblea de socios, denominada también junta de socios, es decir, “Reunión de socios legalmente convocados, para expresar la voluntad social en materia de su competencia”.

La asamblea de socios se reunirá cuando menos una vez al año, o en la época fijada con los estatutos de la sociedad civil, o bien, cuando citen a asamblea cuando mínimo el 5% de los asociados; si no lo hiciera, lo podrá hacer el Juez Civil, a petición de cuando menos, el 5% de los asociados.

La asamblea de socios, resuelve los asuntos contenidos en la orden del día de la convocatoria correspondiente, las votaciones generalmente se tomarán por mayoría de votos. Ahora bien, cada socio gozará de un voto en las asambleas generales, a excepción de las decisiones, en que se encuentre directamente interesado en forma personal, su cónyuge, ascendientes, descendientes, parientes colaterales dentro del segundo grado.

La calidad de socio en las sociedades civiles es intransferible.

La asamblea general de socios, nombrará al consejo de Administración General o Administrador único.

Administración de la Sociedad Civil

La administración de la sociedad civil, corresponde al órgano representativo, es decir, el órgano encargado de la gestión de los negocios sociales, pudiendo poner nombramiento:

- a) A todos los socios
- b) A alguno o alguno de los socios
- c) A persona o personas extrañas a la sociedad civil.

Las decisiones del Consejo de Administración, generalmente son tomadas por mayoría de votos.

El nombramiento de los socios administradores, se hará constar en acta de asamblea general de socios; el nombramiento no podrá revocarse, sin el consentimiento de la mayoría de los socios, a excepción de dolo, culpa o inhabilidad judicial.

Los socios administradores, por lo regular, necesitan autorización expresa en acta de asamblea general de socios, para vender los bienes de la sociedad, para empeñar los bienes sociales, gravarlos, hipotecarlos, para tomar los créditos de importancia relativa, etc.

Los socios administradores responden de manera subsidiaria, solidaria e ilimitada:

a) Responsabilidad Subsidiaria; Supuesto que los terceros que contraen con la sociedad civil, al reclamar el pago de sus créditos, acudirán en primer término a la sociedad civil, y solamente que ésta agote su patrimonio, podrá acudir a los socios administradores.

b) Responsabilidad Solidaria; En virtud de que cualquier socio administrador, responde del importe total de las obligaciones sociales, aun cuando, posteriormente el socio que cubrió el importe total de crédito social, podrá exigir internamente el pago proporcional de los demás socios administradores.

c) Responsabilidad Ilimitada; Al responder los socios administradores, de las obligaciones sociales, hasta con su patrimonio particular.

Los socios administradores deberán rendir cuentas, en la época establecida en el contrato social, o bien cuando lo pidan la mayoría de los socios.

Los socios no administradores, responden de las obligaciones sociales hasta por el monto de sus aportaciones.

Disolución y Liquidación de Sociedades Civiles

En el artículo 2237 se presentan las causas de liquidación como sigue:

- Por consentimiento unánime de los socios.
- Por haberse cumplido el término prefijado en el contrato social.
- Por la realización completa del fin social o por haberse vuelto imposible la consecución

del objeto de la sociedad.

- Por la muerte o incapacidad de uno de los socios que tenga responsabilidad ilimitada por los compromisos sociales, salvo que en la escritura constitutiva se haya pactado que la sociedad continúe con los sobrevivientes o herederos de aquél.
- Por la muerte del socio industrial, siempre que su industria haya dado nacimiento a la sociedad.
- Por resolución judicial.

Para que la disolución de la sociedad surta efecto contra tercero, es necesario que se haga

constar en el Registro Público.

Dentro de los estatutos de la sociedad civil deberá quedar indicado que sus socios sólo serán responsables de la obligación social hasta por el monto de su aportación, pero el socio administrador tendrá responsabilidad ilimitada y solidaria de las obligaciones de la sociedad.

Todos y cada uno de los socios propietarios serán solidariamente responsables con el administrador en los términos del artículo 2704 del Código Civil.

Cuando se determine por consentimiento de los socios disolver la sociedad por no poder continuar con la realización del objeto social, se presentará en liquidación la cual se practicará dentro del plazo de seis meses salvo pacto en contrario. La liquidación debe hacerse por todos los socios, salvo que convengan en nombrar liquidadores, para tal efecto la junta de socios propietarios, nombrará uno o varios liquidadores quienes gozarán de las mismas facultades que el socio administrador,

Cuando la sociedad se ponga en liquidación, debe agregarse al nombre las palabras “en liquidación”.

El liquidador o los liquidadores practicarán la liquidación de acuerdo con las siguientes bases:

- Continuar los negocios pendientes de la manera más conveniente a la sociedad cobrando los créditos y pagando las deudas.
- Formular el estado de liquidación, el cual deberá ser aprobado por la junta de socios propietarios.
- Proponer a los socios propietarios un proyecto de liquidación.

El estado de realización y liquidación de las sociedades mercantiles es aplicable a las sociedades civiles. Si una vez cubiertos todos los compromisos sociales y devueltos los aportes de los socios quedaren algunos bienes, se considerarán utilidades y se repartirán entre los socios en la forma que convengan o en la forma proporcional a sus aportes, en la misma forma responderán a las pérdidas

Relación Ingresos Egresos

En relación con los Ingresos de las Sociedades Civiles, su principal fuente proviene de los honorarios que pueden tener diferentes variantes, por ejemplo: honorarios por consultoría, por asesoría, por servicios administrativos y tratándose de la profesión de contador público, se tendrían honorarios por auditoría, por dictamen para efectos fiscales, etc. Asimismo, los honorarios se pueden obtener en el momento de la realización del trabajo o por adelantado, como es el caso de las “iguales” que son aquellas que se reciben con periodicidad y que comprometen a la firma a estar en disposición permanente de atender las necesidades profesionales de su cliente.

En la práctica se acostumbra que se facture el servicio, se presente al cliente y posteriormente se cobre.

Existe contablemente la necesidad de determinar los ingresos del período para que sean contrastados de sus gastos y poder determinar el resultado neto, pero cuando se deben determinar los ingresos en un trabajo no terminado o en proceso, los ingresos deberán estimarse conforme a este avance.

En los despachos de contadores públicos, es muy común determinar los honorarios por tiempo utilizado, tomando en cuenta tres elementos:

- El tiempo utilizado en el trabajo, normalmente en horas
- El tipo de personal asignado al trabajo.
- La cuota por hora.

Según el tipo de profesionista se harán los cálculos que se consideren pertinentes, lo que sería común para todas las profesiones es el hecho de fijar aranceles para certificaciones, dictaminaciones, peritajes, etc., a fin de no abaratar los trabajos profesionales con una competencia desleal.

El control de los honorarios deberá llevarse mediante la expedición de recibos debidamente foliados y firmados por el responsable de la firma. De acuerdo a las disposiciones legales, dichos recibos deberán listarse en orden numérico y progresivo y escribirse en los registros contables y fiscales.

Por lo que se refiere a los Egresos, en las Sociedades Civiles, se clasifican dentro de los siguientes grupos:

- Costos Directos: tales como sueldos de los profesionistas, honorarios que pague la firma a otros profesionistas, prestaciones de ley a ellos atribuibles, etc.
- Gastos Generales: como los relacionados con la administración, sueldos y prestaciones del personal, jefe de oficina, contador, contralor, auxiliares, cajero, cobradores, secretarias, veladores, además de rentas, luz, teléfono, papelería devengada, mantenimiento de oficinas, etc.
- Gastos de Promoción: tales como asistencia a congresos, participación en cursos, simposios, convenciones, etc.
- Gastos Financieros: como los intereses por préstamos bancarios, pérdidas cambiarias, pérdidas monetarias, etc.

Un buen control de los egresos empezando por la formulación de los presupuestos y su autorización previa al desembolso, pago por medio de cheque nominativo, fondo de caja reembolsable, etc., permitirá optimizar los remanentes de la firma evitando los desperdicios y mal uso de los recursos.

2.1.5 Necesidad de la Consultoría en las Organizaciones

En las empresas y negocios, surgen infinidad de situaciones ligadas a toma de decisiones o de medidas que requieren pararse a pensar y analizar los “pros y contras”. Como siempre, cada cual es mal consejero de sí mismo. Y, además, muchas veces se requieren conocimientos específicos y personas expertas. El Consultor suele reunir estos

condicionantes.

Si se elige a un profesional experto, con la titulación adecuada al caso, que acredite su experiencia, normalmente sabrá comprender bien su problema y situación, y podrá orientarle adecuadamente.

El Consultor de negocios aconseja antes de emprender inversiones, constitución de sociedades, inicio o ampliación de nuevos negocios o actividades y casos similares. En estos casos, conviene poner encima de la mesa todos los datos y analizar la evolución en el tiempo (corto y medio plazo). No hacerlo así, estudiando todas las variables a considerar, es caminar a ciegas y con riesgos innecesarios. El futuro ya traerá, por sí mismo, incertidumbre e incidencias imprevistas como para añadir otras por falta de atención o falta de previsión.

El Consultor de negocios se puede encargar, también, de aspectos tales como convocar y coordinar reuniones de socios o posibles socios, informar a estos últimos, ayudar en su búsqueda, planificar el procedimiento, hacer los estudios económicos, de viabilidad, planes de negocios para presentar ante Instituciones Financieras o socios potenciales, estar a su lado en toda clase de negociaciones y demás servicios posibles.

Es prácticamente imprescindible la ayuda del Consultor en situaciones de crisis o de problemas económicos y financieros. Toda la variante que va desde simples problemas de tesorería y dificultades puntuales hasta situaciones de suspensión de pagos o quiebras, son objeto del trabajo de un consultor.

2.2 Sistema contable y administrativo de un hospital

2.2.1 Sistema de contabilidad.

El sistema de contabilidad de un hospital debe dar la información deseada en tiempo y forma en la que la necesita.

¿Cuál es la información que debe proporcionar el sistema?

En términos amplios y generales el sistema debe dar información que permita al administrador efectuar las decisiones adecuadas en el momento oportuno. Entre sus principales características:

1) Responsabilidad y Autoridad. Este tema tiene tanta importancia para un sistema de contabilidad eficiente como para cualquier otro aspecto de la administración hospitalaria. Solamente si se fijan las responsabilidades, se conseguirá que el sistema de contabilidad pueda ejercer los controles necesarios.

2) Simplicidad. Todo sistema de contabilidad de hospital debe ser sencillo. Cada registro que se conserve debe tener un propósito útil, sino se interrumpirá. No hay reglas establecidas en cuanto a la clase de equipo mecánico que se necesita para

el sistema de contabilidad ya que cada hospital tiene deferentes necesidades. De la misma manera, pone a disposición de la administración mejores informes y más información para ayudarlo a tomar las decisiones que le competen.

El administrador debe darse cuenta de que las máquinas de contabilidad u otros artificios mecánicos no toman ninguna decisión por él. Todo lo que hacen es elaborar datos más rápidamente y quizá con más exactitud.

3) Practicidad. Es importante que el sistema de contabilidad sea práctico y realizable. Cada fase del sistema debe asignarse a una persona que este adecuadamente adiestrada y calificada. Cada miembro del personal hospitalario que trabaje en una fase del sistema de contabilidad, desde el oficinista de cuentas por cobrar hasta el tesorero, debe sentirse parte de un equipo que trata de prestar un servicio al hospital y a la comunidad.

El sistema de contabilidad debe estar bien integrado con el objeto de que sea práctico, factible y los datos deben influir de un sector del hospital a otro de una manera continua e ininterrumpida, sin que haya oportunidad de manipularlos. Toda cadena es tan fuerte como el más débil de sus eslabones, y lo mismo cabe decir del sistema contable del hospital.

2.2.2 Control interno y sistema de contabilidad

Para la mejor comprensión del siguiente tema es necesario recordar el concepto general de control interno, además hacemos mención de los objetivos y elementos para llevarlos a nuestra aplicación caso hospitales.

Control Interno:

El control interno comprende el plan de organización y todos los métodos y procedimientos que en forma coordinada se adaptan en un negocio para salvaguardar sus activos, verificar la confiabilidad de su información financiera, promover eficiencia operacional y provocar adhesión a las políticas prescritas por la administración.

Objetivos:

Para el estudio del control interno se han aceptado cuatro grandes puntos que son muy importantes para llevar acabo el control interno, los objetivos del control interno son:

- Protección de los activos de la empresa
- Obtención de información veraz y confiable
- Promoción de la eficiencia en la operación del negocio.
- Ejecución de las operaciones congruentes con las políticas establecidas por la administración.

Es importante señalar que al cumplimiento de los dos primeros puntos anteriores se les conoce como control interno contable, y a los dos últimos como control interno administrativo.

Elementos del control interno.

1. Organización: El adecuado desarrollo de la organización, requiere ubicar a cada individuo en el puesto de sus cualidades, aptitudes, conocimientos, brindando el mayor beneficio a la empresa. Para que los objetivos de la empresa se alcancen satisfactoriamente es necesario establecer una estructura adecuada, ya que los ejecutivos no pueden ejercer la supervisión personal sobre el modo de conducir las operaciones. Por ello, la empresa debe poner especial atención en la dirección, la coordinación, la división de labores y la asignación de responsabilidades.

2. Procedimientos: Después de la adecuada organización es necesario que sus principios se apliquen en la práctica mediante procedimientos, mismos que garantizan la solidez de la organización. Se entiende por procedimientos las distintas formas o maneras de hacer las cosas. Cada operación es diferente de las demás requiere ciertos pasos específicos para su realización. A fin de lograr la correcta aplicación de los procedimientos es importante cuidar tres elementos: planeación y sistematización, formas y registros e informes.

3. Personal: Por sólida que sea la organización de la empresa y adecuados los procedimientos establecidos, el sistema de control interno no puede cumplir sus objetivos si las actividades diarias de la empresa no están continuamente en manos del personal idóneo. Elementos del control interno donde interviene el personal: reclutamiento y selección, entrenamiento y capacitación, determinación de la eficiencia, determinación de su moralidad, retribución económica.

4. Supervisión: No es únicamente necesario el diseño de una buena organización, sino también la vigilancia constante para que el personal desarrolle los procedimientos a su cargo de acuerdo con los planes de la organización, la supervisión se ejerce en diferentes niveles por funcionarios y empleados y en forma directa e indirecta.

Una buena planeación, y sistematización de procedimientos y un buen diseño de formas, registros e informes, facilitan la supervisión casi automática de los diversos aspectos del control interno. Elementos de supervisión: ejecutivos, auditoría interna y auditoría externa.

Señalamientos de control interno en el hospital

Una de las condiciones básicas de un buen sistema de contabilidad es lograr el máximo de control interno. Una de las tareas es proteger los fondos del hospital. Solamente mediante un uso eficaz del sistema de contabilidad podrá el administrador asegurarse de que los fondos están debidamente protegidos.

El sistema de contabilidad debe dividir las tareas entre varios individuos, de manera que ninguna persona tenga el control completo sobre la transacción contable.

Efectivo

Las medidas de control para manejar el efectivo pueden separarse en ingresos en efectivo y gastos por desembolso en efectivo. Para asegurar el control adecuado sobre los ingresos en efectivo, hay que hacer que nunca una sola persona tenga el control completo sobre la transacción. La persona que recibe el efectivo, no debe tener acceso a las tarjetas de cuenta de los enfermos, la persona que tiene a su cargo las tarjetas de cuenta no debe tener acceso al efectivo.

Procedimiento conveniente es hacer que todos los ingresos en efectivo sean manejados por el cajero.

El cajero debe preparar a diario una lista de todos los ingresos. Una copia de esta lista se envía al departamento de recepción de cuentas. El oficinista de recepción de cuentas debe acreditar el pago en la cuenta del paciente. Otra copia se envía a la persona que tenga a su cargo el diario de ingresos en efectivo. El diario de ingresos en efectivo se puede constituir únicamente de un resumen de las entradas que cubra los ingresos del día. Si se hace un resumen de ingresos por día en el diario de ingresos en efectivo, la lista del cajero sirve como registro analítico de los ingresos. Si el hospital registra cada ingreso en efectivo individualmente en un diario de ingresos en efectivo, las partidas se hacen con la lista del cajero.

El cajero debe también preparar fichas de depósito duplicadas para los ingresos diarios, y es importante que los ingresos de cada día sean depositados intactos en el banco.

Deben utilizarse recibos pre numerados para todos los que cubran pagos en dinero, y se colocará un aviso fuera de la oficina del cajero informando a todas las personas que realizan un pago que exijan su recibo. El cajero debe hacerse responsable de todos los pagos y las copias al carbón de los recibos pre numerados se cotejarán periódicamente contra la lista del cajero.

Una vez por mes, la cuenta de control de cuentas por cobrar que aparece en el libro mayor general, debe cotejarse contra el total de las cuentas por cobrar de los enfermos para ver si suman lo mismo.

Cuando se presenta algún cheque a la firma, debe llevar adherida alguna prueba objetiva que explique la naturaleza del pago, la cuenta de quién debe inscribirse y quien aprobó el pago.

Siempre que se reciba alguna factura de algún proveedor o cuando quiera que se desee un pago en efectivo, por ejemplo: para la nómina, se preparara un comprobante o volante por la cantidad del pago en efectivo. Cada pago debe ser resguardado, prescindiendo del propósito o fin por el cual se haga. Adhiriendo al volante deben ir las pruebas que se van a aprobar. Por ejemplo: la factura, la requisición para la nómina, el conocimiento del embarque.

Aunque es conveniente que todos los pagos de contado se hagan con cheque, hay ciertos gastos menores que debe hacerse durante las operaciones ordinarias del hospital. Para cumplir estos pagos es aconsejable usar un sistema de caja chica para el pago de gastos menores.

El fondo de caja chica debe tener efectivo en todo momento y la suma de este y los comprobantes pagados deben ser igual al fondo.

Conciliación con el banco

El hospital mantiene un registro y el banco en el cual se depositó el efectivo, conserva un registro del mismo. Cuando el estado de cuenta del banco se recibe, debe ajustarse al saldo del banco con el saldo de efectivo que aparece en los libros del hospital.

La conciliación de banco no debe prepararla la persona que maneja el efectivo.

Cuentas por cobrar de pacientes

Los fines que persigue un sistema de cuentas por cobrar es cerciorarse que todos los cargos a los pacientes estén adecuadamente registrados, y que al recibir un pago se haga el abono correspondiente.

Un sistema de cuentas por cobrar debe estar proyectado de forma que todos los cargos de los enfermos se registren adecuadamente. Los oficinistas de distintos departamentos, como farmacia y radiología, deben preparar vales diarios de cargos por los objetos o servicios prestados a los pacientes.

El oficinista encargado de las admisiones y egresos puede preparar los vales de cargo por día. Los vales de cargo deben estar pre numerado y todos ellos contabilizados.

El lugar de asentar diariamente la cuenta de cada enfermo, algunos hospitales proporcionan alguna carpeta para cada paciente, en la cual se conservan todos los vales de cargo del enfermo, después de haber sido asentados en el diario de ingresos. Cuando una cuenta queda formulada, las hojas de cargo se asientan en la cuenta de mayor.

Cuentas incobrables

Toda administración del hospital sabe que algunos enfermos por una u otra cosa, no pueden cumplir con sus obligaciones económicas con el hospital. La mayoría de los hospitales, por ser organizaciones no lucrativas, dedicadas a la asistencia de los enfermos admiten personas puedan pagar o no. Sin embargo, es de suma importancia llevar la cuenta de cada enfermo y hacer los asientos oportunos, puedan pagar o no después.

Al hacer el presupuesto de operaciones para un periodo los gastos durante éste deben balancearse contra los ingresos que se presume tenga el hospital durante el mismo periodo. Uno de los errores es no reconocer la existencia de las cuentas incobrables.

El hospital debe conocer, basándose en su experiencia, cuál será el porcentaje aproximado de cuentas que no se cobran.

Cuando la cuenta de algún enfermo queda sin valor, se hace un cargo a la partida de previsión para cuentas dudosas y se reduce la cuenta por cobrar.

Descuentos y tolerancias

Otro factor que afecta las cuentas por cobrar de los enfermos con los descuentos y tolerancias de cortesía. Casi todos los hospitales han de conceder descuentos y tolerancias de cortesía a ciertos enfermos.

En la cuenta del enfermo deben cargarse todos los servicios hospitalarios a su cuota ordinaria, prescindiendo de que haya o se conceda o no descuento de tolerancia: las cuentas de entradas deben reflejar todos los cargos hechos a enfermos: La concesión de descuentos debe hacerla el administrador u otro funcionario debidamente autorizado para ello.

Nómina de salarios

Los emolumentos y salarios que se pagan al personal del hospital constituyen la partida de gastos más considerable del hospital. El sistema de nómina significa algo más que pagarles a los empleados. Básicamente, un sistema de nóminas debe incluir los siguientes apartados:

1. Un registro de nómina para cada empleado.
2. Estimación de la nómina del hospital para el cálculo de pago.
3. Cálculo de la cantidad neta que haya de pagarse a los empleados.
4. El desembolso de fondos para los empleados.

5. El desglose de la nómina en las adecuadas cuentas de gastos del hospital.
6. Cumplimiento de las leyes y reglamentos que rijan los impuestos sobre sueldos.

2.2.3 Administración del personal hospitalario

Los problemas que comporta el manejo de personal de las relaciones entre patrón y empleado no son en modo alguno exclusivos de nuestra época.

El desarrollo y crecimiento de la función de personal en los hospitales ha seguido una vía similar a la de los negocios y las industrias, y los mismos factores que impulsaron a los gerentes de las industrias a conseguir la colaboración de sus empleados han influido en el manejo del hospital. Estos factores son:

1. El creciente conocimiento por parte de los dirigentes de los efectos que tiene el elegir adecuadamente al personal y dar a cada persona su empleo adecuado, sobre la eficiencia y las relaciones entre empleados y supervisores.
2. El haber comprobado que las buenas relaciones entre patrón y empleado tienen como resultado una mejor atención a los enfermos.
3. La apreciación de las contribuciones que han hecho a la psicología, la psiquiatría y las ciencias sociales a la inteligencia de la dinámica de dichas relaciones.

4. La evaluación de los niveles económicos que han impuesto una mayor similitud entre las condiciones de trabajo en el hospital de otras organizaciones.

Pocas personas disientirán respecto a que el manejo del personal es parte integral de la función administrativa de los hospitales actuales.

La administración de personal es uno de los campos de dirección de los hospitales más rápidamente cambiantes, igual que en el comercio y la industria.

En un llamamiento a la Asociación Americana de Gerencia, Thomas G. Scapes, sentó los tres principios que rigen la administración del personal.

a) “El primer paso para la administración del personal es la mente y el corazón del director jefe de la organización. A menos que esté plenamente resuelto de que bajo su dirección se realice el mejor trabajo de administración del personal de las demás medidas adolecerán de inanidad. “

b) “El segundo lugar para la administración de personal está en las manos de un especialista competente que sirva al director jefe en calidad de consejero, y le ayude a la organización, desarrollo y ejecución de una política sana.”

c) “El tercer lugar para la administración del personal está en una declaración formulada por escrito relativa a la política de dirección general, que ponga en claro a todos los miembros de la organización los principios y objetivos de la dirección y medios que han de ponerse en práctica para hacerlos efectivos. Vigilancia constante es la consigna en lo que respecta al cumplimiento consiente de la política de relación con los empleados en la práctica diaria.”

Políticas del personal

El contenido de la política de personal se expresa brevemente bajo los siguientes apógrafos generales:

1. Una declaración de cooperación: intereses comunes del hospital y sus empleados y los fines de unos u otros. La doctrina del hospital con respecto a las relaciones con sus empleados

2. Requisitos para los empleos

3. Condiciones de los empleos (horas, salarios, días festivos, vacaciones, faltas, etc.)

4. Ascensos y traslados

5. Política disciplinaria

6. Procedimiento de quejas

7. Procedimientos para la separación (voluntaria, involuntaria)

8. Programa salud para los empleados

9. Prestaciones a los empleados (seguros, retiros, hospitalización, ayuda educativa, etc.)

Políticas de información.

Muchos esfuerzos han sido hechos para establecer la comunicación entre todos los niveles del personal. El libro de normas, no hace mucho colocado en un estante y olvidado, se ha convertido en una de las ayudas más poderosas para la supervisión.

Un manual de normas redactado para los empleados constituye un medio efectivo para informarles respecto a la política. Además del manual de empleados, los jefes de departamento y los supervisores deben estar bien adoctrinados no sólo en la política en sí, sino también en la interpretación de la política, con el objeto de asegurar la uniformidad de interpretación por parte de todos los departamentos.

Función del departamento de personal

La administración del personal hospitalario nació de la necesidad de ciertos servicios. Los jefes departamentales no tenían tiempo, ni la necesaria aptitud, para reclutar, contratar y adiestrar al personal de las distintas clases.

A partir de esta necesidad básica de administrar el personal, nació y se ha desenvuelto una actividad muy extensa. Cuando mayor atención se concede a la necesidad de coordinar el hospital con los distintos empleados, de tal manera que resulte un mejor servicio hospitalario, y de trabajar con los empleados para conseguir el máximo rendimiento y el pleno aprovechamiento de las aptitudes individuales, más extenso es el alcance de la administración del personal.

Reclutamiento

El reclutamiento y selección de los solicitantes es un servicio básico del departamento de personal que deben utilizar todos los departamentos.

Al reclutar muchas personas, es fundamental que el jefe del personal y quienes trabajan a sus órdenes conozcan bien los requisitos y normas de los empleos que ofrecen. La entrevista es todavía el instrumento de selección más ampliamente usado. Su efectividad depende directamente de la destreza de quien la use. Ciertamente, la entrevista debe completarse con exámenes, pruebas de trabajo o algún otro instrumento que permita una medida objetiva.

Los conceptos modernos acerca del reclutamiento de personal se basan en una visión amplia que considera la labor de reclutamiento y selección como una técnica altamente especializada, que requiere valorar cuidadosamente al candidato y colocarlo en aquel puesto que pueda estimular el pleno rendimiento de sus más elevadas aptitudes. También se presta consideración a la necesidad de utilizar el mercado total de trabajo de la población, para así emplear a las personas mejor calificadas, prescindiendo de sexo, edad, creencia o color.

Desarrollo de personal

En nuestros días la importancia del desarrollo del departamento de personal ha recibido mayor atención creadora que cualquier otra fase de la administración. El proceso de orientación adiestramiento y desarrollo de una fuerza de trabajo requiere no sólo de capacidad creadora si no el reconocimiento de la tremenda, y si se requiere inexplorada, potencialidad del individuo.

En este campo es donde la dirección ha de planear por adelantado, con el fin de dar a conocer al nuevo empleado la organización y las obligaciones que ha de asumir, y para crear un clima en el cual el nuevo empleado desarrolle sus aptitudes y actividades.

Orientación

La orientación tiene dos puntos fundamentales:

1. Proporcional al empleado los cimientos sobre los cuales pueda edificar su conocimiento del empleo

2. Hacer de él una parte efectiva de organización.

La orientación es un programa planificado al que tiene que atenerse rigurosamente cada empleado.

Adiestramiento

El adiestramiento consiste en enseñar las destrezas, actitudes y requisitos que el empleo requiere: enseñar aquello que se espera que el empleado realice y como ha de hacerlo.

Por lo tanto, que el adiestramiento debe acomodarse a las necesidades de la situación, es decir, funciones y operario. Como la orientación es una forma de adiestramiento, mucho de lo que hemos dicho respecto a ella se aplicara a éste.

Archivos de personal

Ningún capítulo sobre administración de personal quedaría completo sin alguna referencia a los archivos de personal. Hoy más que nunca antes son necesarios unos registros efectivos. Ciertos archivos de personal. Por ejemplo: los de servicio de seguro social, son requeridos por la ley, otros tienen como fin satisfacer necesidades concretas de un hospital.

Investigación de personal.

Una fase de la administración de personal de cada día recibe más atención es la investigación de personal. Webster define la investigación como un estudio minucioso, sistemático y paciente realizado en algún campo del conocimiento y emprendido para establecer y comprobar hechos o principios. Es ésta una descripción que se ajusta perfectamente a la función de cómo debe investigarse a todo el personal casi sin excepción. Antes de adoptar una política o procedimientos, debe realizarse en estudio y valoración exhaustivos de todos los factores, si es que se pretende que el programa total logre sus fines.

La técnica de la investigación ha sido aplicada en diverso grado a los estudios de sueldos y salario, análisis de puestos programas de valoración de empleos y estudios de duración de trabajo.

Otra faceta de la investigación de personal que recientemente ha recibido mucha atención es el estudio y valoración detallados de la relación entre patrón y empleado.

El jefe de personal

Mucho se ha escrito, con respecto a las cualidades que el director desearía poseyera el jefe de personal. Las características básicas las enumera en el libro de J.H. Taylor *Personnel Administration Evaluation and Executive Control*, y expresa las cualidades convenientes de dicho funcionario:

1. Debe poseer una inteligencia por encima de la media. Tener la suficiente perspicacia para tratar efectivamente con la dirección superior y rapidez mental bastante para comprender y apreciar los problemas que cree hasta el más bajo de los empleados.
2. Debe estar orientado hacia el trabajador. Lo que queremos decir es que debe considerar su trabajo desde el punto de vista de saber lo que la gente desea, de apreciar sus problemas, de obtener lo más que se pueda de las personas y de crear una atmósfera en la cual sus propios intereses, los de la compañía y los del empleado sean unos y el mismo.
3. Debe ser un operador y además adaptable. Como su trabajo a de desempeñarse en gran parte por intermedio de otros, debe tener la facultad de estimular, de hacer obra (en lugares en donde a menudo intangibles o de por lo menos, a largo plazo) sin irritar a aquellos con quienes trabaja.
4. Debe estar motivado a servir. Para combinar la necesaria pasión por el anonimato con la capacidad de adiestrar a otros para ejecutar sus tareas.

5. Debe ser enérgico. El buen jefe de personal va al encuentro de su gente, se entera directamente de lo que sucede, y sus oídos están a la disposición de todo aquel quiera hablar. Para ello es necesaria energía física, además de una actitud acogedora.

6. Debe tener sensibilidad. Los psicólogos la llaman empatía que es la aptitud de proyectar la propia conciencia en la mente de los demás.

7. Debe ser capaz de desarrollarse.

La administración de personal es una función dinámica y si se requiere que sea efectiva, debe estar en su actividad permanente. Para asegurar su futuro deben satisfacerse ciertos requisitos, entre los cuales:

1. Establecer objetivos de largo alcance. Planear en relación con los objetivos y metas concretos se persigan.

2. Desarrollar mejores medios de información tanto dentro como fuera del hospital: más habilidad para decir lo que queremos y querer lo que decimos.

3. Investigación: Adquisición de conocimientos más exactos, con el objeto de basar las decisiones en hechos, y no en suposiciones.

4. Mejor elección de los funcionarios del departamento de personal, desde el jefe de personal, hasta técnicos coordinadores de adiestramiento, consejeros, etc.

2.2.4 Compras y abastecimiento

Aunque la función fundamental del hospital es asistir al enfermo y lesionado, se ha desarrollado una importante función de negocios, compra de materiales bienes, servicios, etc. Esta función contribuye indirectamente a la eficiencia de la atención a los enfermos.

La labor de compras del hospital debe estar a cargo de una persona competente y experta. Se le puede denominar agente de compras, director de compras, gerente de compras o administrador adjunto a cargo de compras.

Los fines del abastecimiento del hospital son proveer el material adecuado en el momento oportuno, efectuar ahorros por medio de la eficiencia y la economía y ayudar al administrador con conocimientos expertos.

Ha de conocer bien la variedad de provisiones y equipo que se usan en el hospital y después de entrar como empleado del mismo debe obtener conocimientos de los objetivos y técnicas de los distintos departamentos.

El departamento de compras debe tomar parte en la selección de todos los artículos que se compran. Debe también tomar parte en las decisiones relativas a lo que haya que comprarse, su cantidad y momento oportuno para hacerlo.

No podrá prestar el mejor de los cuidados, a menos que su situación financiera sea sana. Podría entonces pagar sus obligaciones prontamente: podría estar al corriente de los nuevos procedimientos, servicios y equipo y del cuidado adecuado que requiere su planta física.

Normas

Al formular las normas del hospital el amplio campo de compras: recepción, almacenamiento, salidas, control de inventarios, etc. Debe recibir adecuada consideración.

La norma administrativa debe expresar con claridad quién está autorizado para aprobar las requisiciones de compra con las siguientes preguntas. ¿Basta la firma del jefe del departamento? ¿Se necesita la aprobación del administrador adjunto del propio administrador? ¿Debe mantenerse un inventario perpetuo? ¿Quién responde del inventario? ¿Quién tiene a cargo la verificación de los envíos y la aprobación de los pagos? ¿Quién responde del control de consumo? ¿A cargo de quien está la recepción? ¿Cuántas horas al día debe trabajar el departamento? ¿Cuántos días a la semana? ¿Debe haber un comité de normas? ¿Debe el hospital afiliarse a una organización de compras no lucrativa? ¿Hasta qué punto debe cooperar con tales organizaciones? Las respuestas a todas estas preguntas son de gran importancia para la política administrativa del hospital.

Efectos de compras sobre el hospital

El éxito de cualquier sistema que implique el concurso de muchas personas, se ejerce en una fábrica o en un hospital, depende de la colaboración de todos los interesados. Todavía tiene valor la vieja máxima: “Una cadena es tan fuerte como el más débil de sus eslabones”. La cooperación entre todos los departamentos del hospital con el de compras debe ser algo que las autoridades hospitalarias deben imponer de una manera firme y decidida.

La influencia del departamento de compras aumentará mucho si el administrador instruye a los nuevos empleados incluyendo los jefes de departamento, sobre las funciones del departamento de adquisiciones.

Principios y ética

1. Dar consideración fundamental a los intereses del hospital en todas las transacciones y tener fe en la norma establecida y ajustarse a ella.
2. Comprar sin prejuicio. Buscando obtener el máximo valor por cada peso de gasto, de manera que el paciente pueda recibir la mejor atención posible al costo más bajo.
3. Acoger bien el consejo competente de nuestros colegas y guiarnos por él, sin perjuicio de la responsabilidad y dignidad de nuestra oficina.
4. Respetar nuestras obligaciones y exigir para nuestra tarea y nuestros hospitales todo el respeto conciliable con la buena práctica de los negocios.
5. Comprar y vender de acuerdo con la más escrupulosa honradez y denunciar todas las formas y manifestaciones de cohecho o soborno.
6. Rechazar todo regalo en cualquier forma que pudiera en alguna manera influir sobre la compra de materiales.

7. Evitar un comportamiento áspero o molesto.
8. Conceder una recepción pronta y cortés, a toda persona que acuda a nosotros en legítima misión de negocios.
9. Aconsejar y ayudar a nuestros compañeros agentes de compras en la ejecución de sus obligaciones, cuando la ocasión lo permita.
10. Cooperar con todas las organizaciones e individuos dedicados a actividades destinadas a fomentar el desarrollo de compras, en conjunción con una sana administración hospitalaria.

Este código podría parecer bastante riguroso, pero si se practica, será aceptado por todas las autoridades de la institución. Demostrará la lealtad y la conducta honrada del funcionario de compras, para sostener la reputación de la institución.

Las relaciones entre el funcionario de compras con quienes han de efectuar las transacciones tiene mayor importancia. La más ligera desviación de una buena norma de ética, debe considerarse una sospecha, y ha de rechazarse rotundamente cualquier forma de cohecho comercial. Sin embargo, no hay en los principios y normas de la profesión que no permita mantener un espíritu de amistad entre el funcionario de compras y aquellos con quienes ha de entrar en contacto diario. No obstante, hay que comportarse con buen juicio y sentido común.

Importancia del presupuesto

El funcionario de compras desempeña un importante papel en la preparación y aplicación del presupuesto. Con el fin de ejecutar su trabajo inteligentemente, debe saber cuánto dinero se gasta en cada departamento.

Almacén

El departamento de almacén debe estar bajo la supervisión directa del funcionario de compras. Éste responderá únicamente ante algún funcionario superior, bien sea el gerente de negocios o el administrador. En todo hospital, cualquiera que sea su tamaño, todas las provisiones deben guardarse en el mismo lugar, para mayor economía de manejo.

A menudo resulta difícil conseguir espacio para el almacén, cuando dicho espacio no fue previsto en la construcción original. En las nuevas construcciones debe prestarse cuidadosa atención a este problema. El almacén debe estar situado de manera que facilite la recepción y distribución de provisiones.

Si está bien ordenado y trabaja con eficiencia, este departamento ayudara a rebajar los gastos de operación y evitara los desperdicios. Está en íntima relación con los procedimientos de compra, el decidir que almacenar, cuando hacerlo y en qué cantidad.

Valor del control de inventario

Todo hospital está obligado a llevar en alguna forma el control de inventario. Existen varios métodos aplicables a instituciones de cualquier tamaño.

El control de inventario proporciona un registro de usos que es inapreciable por cuanto revela las cantidades máximas y mínimas, las cantidades recibidas, las salidas, las existencias, el valor monetario del departamento central de almacenes, reglas para el despacho, etc.

Esta historia exacta de los pasados y presentes usos servirá de orientación para futuras adquisiciones. Una verificación periódica descubrirá artículos de lento movimiento, y en muchos casos, algunos artículos que no se consumen en absoluto.

La compra nunca será efectiva a menos que el comprador disponga de cifras sobre el consumo: no se puede confiar en la memoria. Para poder disponer de estas cifras, hay que mantener ciertos registros, y cuanto más sencillos, mejor. Comprar en exceso es perjudicial, y la causa de mucho desperdicio en nuestras instituciones.

Por otra parte, también es un error comprar debajo de las necesidades. Si es necesario estar ordenando continuamente el mismo artículo, se pierde la oportunidad de acumular varios pedidos y obtener mejores precios. En comparación con compras grandes y pocas, las compras pequeñas y frecuentes significan más trabajo y manejo y mayor gasto de contabilidad. De la misma manera, si se retrasa el pedido, la institución podría quedar sin provisión. Cuando así ocurre, podría trastornarse el funcionamiento del departamento que usa el artículo.

Los beneficios que se obtienen mediante el control de provisiones y materiales son varios.

El funcionario de compras no necesita comprar basado en suposiciones, pues tiene el registro exacto del uso que se hace de cada artículo, su precio, cantidad, fuente de aprovisionamiento y factor tiempo. Esta entonces capacitado para descubrir las situaciones de peligro, tales como exceso de existencias, falta de las mismas, uso inadecuado y desperdicios, descuidos y faltas de honradez.

De gran importancia es el asunto de la renovación. La buena práctica exige una rápida renovación de las cantidades consumidas, lo cual no puede realizarse sin un buen control de inventario.

Todo hospital, cualquiera que sea su tamaño, debe aplicar los principios básicos de los procedimientos aceptados para el control de materiales.

La compra de materiales y artículos no es una función productora de ingresos y, por consiguiente, a menudo lo descuidan los planificadores. Sin embargo, la función de abasto reduce materialmente los costos.

Hay varios métodos para llevar el control de inventarios. Algunos son muy sencillos y otros, complejos. Si se trata de llevar un método sencillo, varias compañías que imprimen formas estándar para los hospitales proveen los datos necesarios. Para los métodos mecánicos, la información relativa a los sistemas de control de inventarios puede obtenerse de las empresas especializadas en procedimientos de contabilidad mecánica.

Mecanismo de abastecimiento

El mecanismo de abastecimiento (procedimientos, formas impresas, máquinas y equipo) tienen importancia: pero es un asunto demasiado extenso. Si bien es cierto que para un buen procedimiento de compras es necesario una organización, la institución no debe sobrecargarse con excesivo papeleo y trámites innecesarios.

2.2.5 El programa de seguros

Llamamos seguro al método legal mediante el cual puede preservarse las probables pérdidas mayores que sufrirá cierto número de individuos y por medio de los fondos previamente recolectados aportados por el pago de las pólizas, contar con un fondo destinado a pagar las pérdidas sufridas por cualquier miembro del grupo. De esta manera cada uno de los miembros queda protegido contra las pérdidas mediante el pago de una póliza.

Fundamentos de la adquisición de seguros por el hospital

Todos los hospitales deben tener interés en protegerse a sí mismos contra los peligros inherentes a sus operaciones. Entre las razones más importantes que justifican el interés del administrador del hospital y su cuerpo directivo por establecer un programa de seguros, tenemos las siguientes:

1. Antes que nada la junta directiva del hospital tiene la obligación de proteger la inversión de los fondos de la comunidad. El público no solo espera sino exige su inversión protegida.

2. Los pacientes que reciben tratamiento merecen la misma protección que cualquier otro negocio les daría.
3. El dinero que se dedica al pago de pólizas es una cantidad considerable y merece atención especial.
4. La responsabilidad de los hospitales ha aumentado desde que las autoridades les han impuesto mayor responsabilidad.
5. Los seguros no sólo protegen la inversión y la estructura económica del hospital, sino que atraen la buena voluntad del público y, en la mayoría de los estados, cumplen con los requisitos de la ley.
6. Finalmente, un programa adecuado de seguros refleja el sano juicio y el interés sincero de quienes tienen la responsabilidad de administrar el hospital.

Responsabilidad del administrador

Toda organización de negocios debe contar con un programa de seguros, establecido después de un estudio integral de sus operaciones y basado en los peligros a que está expuesto.

El hospital es igual que otro negocio con respecto a la protección por el seguro. Hay que estimar cuales son los peligros contra los cuales debe protegerse el hospital y contra que otros pueden asumirse la responsabilidad sin recurrir al seguro.

En el hospital, la responsabilidad de mantener la protección por medio de seguros contra riesgos que pueda correr el edificio y su equipo, así como las de responsabilidad legal de proteger contra lesiones y peligros a los empleados, pacientes y público, descansa ineludiblemente en la junta directiva.

Peligros y responsabilidades

Con el fin de que el hospital cuente con un programa de seguros adecuado, el administrador debe realizar unos estudios detallado del funcionamiento conjunto del hospital y estimar los peligros y responsabilidades a que está expuesto. En este asunto, resulta apreciable contar con el consejo de un agente de seguros bien reputado y calificado.

La póliza

El administrador habrá de examinar cada póliza de seguros y comprender enteramente lo que abarca y sus condiciones y restricciones. Si se pretende que el programa de seguros sea adecuado, es indispensable este conocimiento.

Primas

El administrador debe indagar respecto al cálculo de las primas que le son cargadas al hospital, para asegurarse de que obtiene la más amplia protección al menor costo posible. Al mismo tiempo, puede investigar los créditos que dispone y las posibilidades de reducir las mismas.

Podría enterarse de que las primas que paga son elevadas, por estar considerada la institución como mal riesgo, en virtud de frecuentes accidentes. El administrador, poniendo en vigor las reglas de seguridad o revisando las existentes, podría lograr un ahorro substancial, disminuyendo el importe de las pólizas futuras.

Servicios ofrecidos

No es probable que el administrador tenga tiempo para estudiar con detalle todos los factores que intervienen en un buen programa de seguros. Por consiguiente, debe confiar en alguien ajeno a la institución que le dé consejo e información.

Para obtener este servicio, y previamente aprobación de la junta de directores, puede recurrir a un agente de seguros. El administrador debe confiar en dicho agente para obtener información técnica, a cuyo fin debe también solicitar los servicios de los expertos e ingenieros de las compañías.

Un programa de seguros al día.

Una protección de seguros adecuada hoy podría ser inadecuada mañana. El administrador debe mantener un registro de seguros en el que se enumeren todas las pólizas y sus fechas de expiración. De la misma manera debe mantener los límites de seguro de sus pólizas al corriente, para que sean adecuadas, es decir si se hacen adiciones al edificio o se adquiere nuevo equipo, los límites de las pólizas de seguro deberán aumentarse.

Estimar los peligros existentes y adquirir el seguro que proteja contra ellos no termina con las obligaciones del administrador. Un programa adecuado de seguros exige constante evaluación y conocimiento. Se ha demostrado que en la mayor parte de las tasaciones de siniestros cuyo resultado fue inconveniente para el hospital, la razón principal fue que el asegurado no había comprendido la amplitud de la protección ni las condiciones del contrato de seguros.

Valores asegurables.

Son muchos los conceptos de valor que cabría aplicar a un edificio determinado: valor actual de reposición, valor asegurable, valor de ingreso, valor en libros, valor de préstamo, valor de liquidación y valor de recuperación.

El valor más importante, y que sigue al límite superior de valores, es el valor asegurable, el cual debe ser estimado por el administrador, con el fin de tener protección adecuada.

El valor asegurable del hospital suele ser el valor de reposición de la finca para dejarla exactamente en el mismo estado en que estuviera en el momento del siniestro. En realidad, es el valor que representa los gastos de reposición, restando la depreciación física y las exclusiones, siendo estas últimas aquellas partes del edificio que no es probable queden perjudicadas, tales como cimientos, cañerías, etc.

El valor asegurable de un edificio hospitalario plantea el problema único que la propiedad podría haberse adquirido en diversas circunstancias que comprenden donativos o descuentos especiales que tienden a alterar el valor verdadero. Para evitar esto el valor asegurable debe siempre estimarse suponiendo que el edificio fue comprado y pagado, aunque hubiese sido regalado o donado. Hay que utilizar siempre el valor total actual de reposición. El donador o donadores del edificio nunca garantizan la reposición del mismo, y suele ser obligación del administrador y de la junta de directores garantizar la substitución del edificio en caso de siniestro por incendio o cualquier otra causa.

Legalmente, el valor asegurable se basa en el precio actual de duplicación, descontando las depreciaciones causadas.

Hay que tener en cuenta dos factores al estimar el verdadero valor asegurable del hospital. Son: 1) los costos de reposición actuales; 2) la depreciación.

Costo de reposición.

Los cuatro factores principales que intervienen en la estimación del costo de reposición son los que siguen:

1. Costo de la construcción original
2. Valoraciones hechas por contratistas independientes
3. Valoraciones hechas por el personal del hospital
4. Valor catastral

De estos cuatro. El costo de la construcción original es el más exacto, si los índices de costo adecuados se aplican para poner al día los costos originales.

Los costos de reposición, estimados por una compañía valoradora independiente, también son satisfactorios, y ofrecen la ventaja de poderse comparar con los obtenidos mediante estimaciones.

Los valores catastrales no se recomiendan, por cuanto la persona que se hace la estimación debe conocer bien las relaciones existentes entre el valor catastral y valor real.

Depreciación

Es la reducción que se hace del costo de reposición en virtud del uso y gasto ocasionados por el uso.

Hay muchas maneras de calcular la depreciación: métodos contables, la tolerancia máxima de las autoridades fiscales, depreciación económica, el resultado de aminorar las ganancias, el método del valor actual y el método de línea recta.

De éstos el método de línea recta es usado más ampliamente. Este método se basa en que la pérdida de valor disminuye uniformemente a lo largo de toda la vida de servicio del edificio y la cantidad de depreciación resultante se aplica cada año.

Seguros de interés para el hospital

Los siguientes contratos de seguro son los más importantes entre los generales asequibles y que tienen interés para hospitales. No es recomendable que el hospital adquiera todos ellos, pero si algo se deja sin asegurar, debe hacerse después de meditarlo cuidadosamente.

El programa de seguros para el hospital puede dividirse en cuatro campos de siniestros potenciales.

Pérdida económica causada por destrucción de la propiedad.

A. Pólizas y cláusulas o endosos añadidos a ellas, generalmente aplicables a las propiedades del hospital tales como edificios, planta de energía, muebles, aparatos, equipo médico y terapéutico, medicamentos, provisiones, y otras propiedades de cualquier clase.

1. Incendio y rayos: Cubre el perjuicio causado a las propiedades extraídas del edificio, perjudicadas por el fuego, y los daños ocasionados por los rayos a los aparatos eléctricos, haya o no causado incendio.

2. Cláusulas de protección ampliada: incluye lo siguiente:

a) Tormentas y granizadas: Cubren el perjuicio causado al interior del edificio y su contenido por el agua, lluvia, arena, nieve o polvo, cuando el edificio fue primeramente afectado por la fuerza del viento o el granizo.

b) Explosión: La protección excluye el perjuicio causado por la exposición de maquinaria rodante, ciertos recipientes que funcionan a presión y calderas de vapor.

c) Tumultos, motines derivados de huelgas y conmociones civiles: protege contra la pérdida directa causada por robo, asalto o pillaje.

d) Humo: La protección se limita a los perjuicios causados por la brusca, insólita y defectuosa operación de un aparato de calefacción o cocina.

e) Aviones y vehículos: La protección incluye los perjuicios causados por objetos que caen de los aviones, pero excluye los perjuicios causados por los vehículos propiedad del hospital o a su servicio.

3. Vandalismo y daños intencionados: la protección excluye las roturas de cristales que constituyen parte del edificio hospitalario, pero abarca los bloques de cristal estructurales.

4. Perjuicios causados por el agua: la protección excluye el perjuicio causado por inundación, anegamiento de los drenajes o alcantarillado y las filtraciones de los sistemas de rociado automático.

5. Fugas de rociadores: la protección se limita a los daños causados por las fugas o filtraciones de los sistemas de rociado automático.

6. Terremotos: la protección excluye los daños causados al terreno del hospital.

7. Calderas y maquinaria (planta de energía): La protección se extiende a los daños que recibe la propiedad del hospital causados por explosión, estallido, abolladura, u otros defectos del equipo generador de fuerza o maquinaria y los perjuicios causados al equipo mismo.

B. Pólizas relacionadas a objetos concretos propiedad del hospital.

1. Ascensores: abarca los daños causados al elevador por colisión de este con otros objetos, así como los daños a la maquinaria del ascensor y al equipo y propiedad del hospital conducidos en el vehículo.

2. Rotura de cristales: la protección excluye el daño causado por incendio.

3. Automóviles: la protección se limita al daño causado por ciertos peligros concretos o al producido por casi cualquier causa, incluyendo choques, a los vehículos propiedad del hospital.

4. Radium: Abarca todos los riesgos de pérdida o daño por radium, con pocas excepciones.

5. Objetos de arte: abarca, con algunas excepciones, todo riesgo de pérdida o daño a artículos de valor inusitado propiedad del hospital, como pinturas, estatuas, exposiciones.

6. Móviles especiales: abarca, con algunas excepciones todo riesgo de pérdida o daño causado a objetos o artículos particularmente valiosos que forman parte del equipo y fácilmente expuestos a daño accidental o robo, como cámaras fotográficas, microscopios y ciertas piezas del equipo quirúrgico o terapéutico.

Pérdida económica causada indirectamente por destrucción de pertenencias del hospital.

La pérdida económica no causada directamente por un riesgo concreto, sino producida como consecuencia del mismo, se denomina pérdida consecuente.

Si el hospital se viera obligado a interrumpir su funcionamiento durante cierto número de meses, por haber sufrido un incendio, el seguro de incendio solo tendrá que pagar el valor de la propiedad destruida. La pérdida de ingresos ocasionada puede ser asegurada, por medio de una segura de pérdida consecuente.

Si el archivo de cuentas por cobrar quedará destruido por el incendio, el seguro de incendio solo pagará el valor del papel sobre el cual estuvieran escritos los archivos. La pérdida de ingresos ocasionada en virtud de la obligación del hospital de estimar o probar el monto de las cuentas por cobrar.

A. Pólizas aplicadas en general al a propiedad del hospital.

1. Seguro por interrupción del negocio: Protege contra la pérdida indirecta ocasionada por cualquiera de los riesgos protegidos por seguro directo, incluyendo incendio, rayos, tormentas, granizadas, explosiones, motines, huelgas, conmociones civiles, aviones, vehículos, humos, vandalismo, daño intencionado, sismos, etc.

B. Pólizas relacionadas con objetos concretos de la propiedad del hospital.

1. Caldera y maquinaria: Agregada como parte de otro seguro aplicable al equipo generador de fuerza, cubre la pérdida indirecta causada por cualquiera de los riesgos que pueden ser protegidos por seguro directo, incluyendo explosiones y otros accidentes.

2. Cuentas por cobrar: Protege contra la pérdida indirecta del resultante de la destrucción de los archivos de cuentas por cobrar, cualquiera que haya sido la causa, con algunas excepciones.

Pérdida económica resultante de las responsabilidades establecidas

A. Responsabilidades impuestas por la ley.

1. Automóviles: Responsabilidades nacidas de la propiedad, funcionamiento, conservación, y uso de automóviles.

2. Ascensores: Responsabilidades nacidas de la existencia, conservación y uso de los ascensores, y su equipo, motor o chimenea.

3. Ejercicio del hospital: Obligaciones que nacen a consecuencia de incompetencia o error al prestar u omitir atención médica, quirúrgica, odontológica o de enfermería, etc., incluso los daños causados por los alimentos y medicamentos.

4. De fabricantes y contratistas: Obligaciones de los fabricantes y contratistas, que nacen en virtud de situaciones especiales, pero comunes, en las cuales la corporación hospitalaria actúa en calidad de contratista del edificio.

5. De propietarios e inquilinos: Responsabilidades que nacen en virtud de la propiedad, conservación o uso de la finca del hospital.

6. Subsidiaria del propietario: Obligaciones resultantes de los actos de contratistas independientes, sobre los cuales el hospital hubiese ejercido, u omitido ejercer funciones de supervisión.

7. Planta de energía (caldera y maquinaria): Responsabilidades nacidas de la propiedad, funcionamiento, conservación y uso del equipo generador de fuerza u otro análogo.

8. Productos: Responsabilidad nacida en virtud de los productos fabricados, vendidos, manejados o distribuidos, que no estén cubiertos por las pólizas de responsabilidad del ejercicio profesional del hospital o de los propietarios o inquilinos, tales como el funcionamiento de un café o tienda de regalos abiertas al público.

B. Otros

1. Contractuales: Responsabilidad legal surgida en virtud del conocimiento en asumir las responsabilidades de otros.

2. Indemnización a trabajadores: Responsabilidad legal que tienen los patrones con sus trabajadores en relación con las lesiones causadas durante el ejercicio del empleo.

Pérdida económica causada por robo

Las diversas formas de seguro contra robo excluyen los actos de empleados; las fianzas de empleo excluyen los actos de toda persona, excepto empleados.

A. Pérdida económica causada por actos delictuosos de los empleados

1. Fianzas individuales: cubren pérdida económica causada por actos delictuosos de un determinado empleado.

2. Fianzas de grupo o colectivas: cubren la pérdida económica por actos delictuosos de cualquier empleado o grupo de empleados, a ninguno de los cuales se nombra concretamente.

B. Pérdida económica causada por actos cometidos por personas no empleadas.

1. Seguro contra robo de caja fuerte: cubre la pérdida económica de moneda, acciones, recibos y otras propiedades, a consecuencia del robo del contenido de una caja fuerte.

2. Destrucción de dinero y objetos de valor: Cubre la pérdida económica causada por pérdida de dinero u objeto de valor a consecuencia de destrucción, desaparición o sustracción delictuosa.

3. Robo, hurto o asaltos: Abarca la pérdida económica causada por la pérdida de dinero o valores u otras propiedades a consecuencia de hurtos, robos, asaltos, secuestros, etc., incluidas en una serie de cláusulas separadas de seguro.

4. Falsificaciones: cubre la pérdida económica causada por la falsificación de instrumentos monetarios, incluso aquella que haya sido realizada por algún agente del hospital.

C. Integral.

- Póliza integral contra actos delictuosos, destrucción y sustracción: combinación de la fianza de fidelidad y del seguro contra falsificaciones y contra robos.

CAPITULO 3

MARCO TEÓRICO FISCAL

3.1 Antecedentes de la Recaudación en México

Fue en el siglo XVI cuando comenzó la construcción del sistema impositivo del México colonial, a partir de la fusión de dos sistemas fiscales preexistentes, el azteca y el español. A los que se agregaron elementos originales, de los aztecas, se tomaron los tributos y se incorporaron a la Real Hacienda colonial. De los españoles se tomaron diversos elementos, incluyendo impuestos como las alcabalas² (Palabra árabe que significa contrato, impuesto convenido) el papel sellado, la avería, pero también una serie de impuestos que pertenecían a la jurisdicción de la Iglesia, como los diezmos. En la Nueva España se incorporaron nuevos gravámenes, como los impuestos sobre la minería de plata y oro, incluyendo el famoso quinto real y sus múltiples derivaciones posteriores. El tributo comenzó a ser recaudado en 1501. Así el esquema tributario fue revisado por las Leyes Nuevas de 1542, y tomó cuerpo legislativo definitivo en las Leyes de Indias de 1680.

Periodo del Virreinato a la República (1770-1830)

En la segunda mitad del siglo XVIII se llevó a cabo un importante proceso de modernización estatal, conocido como la era de las reformas borbónicas. Es la etapa en la que reformó una gran parte de la administración del imperio español en los planos administrativo, fiscal y militar. En el caso de la Nueva España, fueron dos renglones importantes el establecimiento de las intendencias y las reformas fiscales en este periodo. La más llamativa innovación tributaria borbónica fue el establecimiento del monopolio del tabaco en Nueva España en 1767, convirtiéndose hacia finales del periodo colonial en la fuente más importante de ingresos de la Real Hacienda virreinal. Basta referir que proporcionaba casi 30%

² Cfr. Herbert Bettinger, El sistema fiscal mexicano, Edit. ius, México, 1999, p. 37.

de sus ingresos brutos, y que la enorme fábrica estatal de tabaco en la ciudad de México empleaba hacia 1800 más de 10,000 trabajadores.³

El estallido de los movimientos armados en varias regiones del México central en 1810 llevó rápidamente a una profunda crisis fiscal en el Virreinato.

Sistema Fiscal Posterior a la Independencia

El nuevo sistema hacendario se basó en un régimen tributario esencialmente indirecto: el gobierno federal dependía sobre todo de las aduanas (impuestos a las importaciones), mientras que los gobiernos de los estados dependían sobre todo de las alcabalas, aunque también se establecieron otros impuestos, como los peajes. Los primeros esfuerzos para abolir las alcabalas en 1835 fracasaron, ya que eran el medio más práctico para obtener fondos para los gobiernos estatales a pesar de ser la causa más importante del estancamiento de la agricultura, la industria y el comercio por el aumento de precios que provocaban

Una muestra singular de la desesperación fiscal la ilustra el establecimiento de los impuestos sobre puertas y ventanas, el de los perros y caballos en 1853, impuesta en una de las once administraciones del general Antonio López de Santa Anna.

Periodo del Porfiriato y Revolución

A partir del porfiriato (1876-1910), se produjo un proceso de fortalecimiento y centralización del poder en manos del gobierno federal. Este proceso fue acompañado por una serie de reformas fiscales y financieras iniciadas en el decenio de 1870. El plan de reformas fiscales fue ideado desde 1867 por el ministro Matías Romero. Dicho plan contenía cambios radicales tales como:

- Establecimiento de las rentas interiores del timbre
- Abolición de las alcabalas
- Apertura de la costa al comercio de exportación
- Establecimiento de líneas de vapores

³ "Crónica gráfica de los impuestos en México", *Op. cit.*, p. 38.

Sería sobre todo con la administración hacendaria, encabezada por José Yves Limantour (1893-1910), cuando se implementarían reformas que se basaron en una reducción de tarifas aduaneras sobre determinados productos, la gradual abolición de las alcabalas, el incremento del timbre, el impuesto sobre cerveza, tabaco y otros bienes, y transacciones adicionales.

Sin embargo, si bien los ingresos fiscales federales aumentaron, seguían dependiendo fundamentalmente de dos gravámenes, aduanas y timbre, los cuales producían más del 60% de los ingresos ordinarios federales a partir de 1914.

Fiscalidad en el Siglo XX

Durante los años de 1920, a pesar de los cambios sufridos durante la Revolución, se mantuvo buena parte del sistema tributario del porfiriato, mismo que fortaleció con los ingresos sobre el petróleo en los años de auge (1920- 1923).

Para 1924, Alberto J. Pani, entonces secretario de Hacienda, calificaba al sistema fiscal como complicado, incoherente, regresivo y anárquico.

En la Tercera Convención Nacional de Funcionarios Fiscales de 1947, donde se fijaron las bases del actual sistema tributario de México.

En 1979 la Ley del Impuesto Sobre la Renta pretendió llevar a cabo lo que se denominó el Sistema de Integración Fiscal, con la intención de gravar como contribuyente al sujeto al que se le pagaba un dividendo y no a la actividad empresarial, finalmente éste no cumplió fielmente su objetivo.

Al actual sistema impositivo se le ha pretendido reformar en innumerables ocasiones; por ejemplo, alrededor de la década de los ochenta, Benjamín economista mexicano, señaló que “una reforma real debía ser y completa, que transformara totalmente el sistema impositivo de tal manera que implicara un incremento importante en los ingresos del Estado y, además, infundiera coherencia al sistema impositivo para que gravara a las personas físicas y morales en su capacidad de obtener ingresos, en sus posibilidades de acumular riqueza y en sus condiciones de efectuar gastos”.

3.2 Actividad Financiera del Estado

Está constituida por el proceso de obtención de ingresos y realización de gastos cuyo objetivo es cumplir con los fines del mismo.

Dicha actividad es llevada a cabo por el estado, que opera sobre la base de un poder especial llamado “fiscal” que le permite obtener en forma coactiva los ingresos necesarios para financiar sus gastos, de acuerdo con el presupuesto legalmente aprobado.

3.2.1 Finanzas Públicas

Para el ejercicio de sus funciones el estado requiere de los medios económicos necesarios para llevarlos a cabo adecuadamente.

La idea del bien común no puede alcanzarse sin los fondos necesarios para la realización de sus actividades.⁴

La palabra finanzas se deriva de la voz Latina finer, que significa terminar, o apagar, así el concepto de finanzas hace referencia a todo lo relativo a pagar y relaciona no sólo el acto de determinar con un adeudo, de pagar, sino también la forma de manejar aquello con que se paga y la forma con que se obtuvo a fin de estar en posibilidad de pagar. Es así que por Finanzas entendemos la materia relativa a los recursos económicos.

Las finanzas públicas constituyen la materia que comprende todo el aspecto económico del ente público y que se traduce en la actividad tendiente a la obtención, manejo y aplicación de recursos con que cuenta el estado para la realización de sus actividades para la consecución de sus fines.

El estado obtiene recursos por diversos medios, principalmente por la explotación de sus propios bienes, por el ejercicio de su poder de imperio con base en el cual establece las contribuciones que los particulares deberán aportar para el gasto público. Finalmente, el presupuesto se complementará con otros mecanismos financieros que en calidad de empréstito interno o externo obtendrá.

⁴ DELGADILLO Gutiérrez, Luis H. *Principios de Derecho Tributario*. Editorial Limusa, 2009

3.2.2 Derecho Financiero

Saldaña Magallanes menciona que es el conjunto de normas Jurídicas que regulan la actividad Financiera del estado; obtención, manejo y aplicación de los recursos Económicos para la satisfacción de sus fines.

De acuerdo con Sánchez Piña la actividad financiera del estado cubre diversos aspectos tales como: Económico, Político, Jurídico y Sociológico.

Aspecto Económico. - Tiene indudablemente una dimensión económica por cuanto ha de ocuparse de la obtención o inversión de los recursos de esa índole, necesarios para el cumplimiento de esos fines.

Aspecto Político. - Toda vez que la actividad financiera del estado constituye una parte de la administración pública y esta a su vez, está integrada por el conjunto de actividades y servicios destinados al cumplimiento de los fines de utilidad general. La actividad financiera no puede considerarse más que como la actuación en concreto de la facultad que constituye la esencia misma del concepto de soberanía.

Aspecto Sociológico. - Se observa que éste resulta que el régimen de los tributos y de los gastos públicos ejerce una determinada influencia sobre los grupos sociales que operan en el estado.

Aspecto Jurídico. - Se encuentra sometida al derecho positivo porque ella implica la administración del dinero público, que es sustraído para la satisfacción de necesidades públicas. La realización de dichos fines requiere de un proceso ordenado de disposiciones para hacerse llegar de esos recursos.

3.2.3 Derecho Fiscal Mexicano

Para el adecuado desempeño de la gestión gubernamental, cualquier país requiere allegarse de recursos que le permitan ejercer el gasto público, traducido en prestación de servicios públicos. Generalmente dichos recursos se integran por ingresos tributarios provenientes de impuestos federales, locales y municipales e

ingresos no tributarios que proceden de los derechos, productos, aprovechamientos, contribución de mejoras, organismos y empresas del gobierno, así como de financiamiento o empréstitos.

Esta actividad se compone por todos los ingresos que le corresponde percibir al Estado, cualquiera que sea su naturaleza, tanto por concepto de contribuciones como por explotación de bienes que forman el patrimonio estatal, y por ingresos que provengan del ejercicio de sus funciones de derecho privado, en las que no afecta en absoluto la soberanía del Estado.

Al respecto, el tratadista Humberto Delgadillo comenta: “Desde el punto de vista del derecho sustantivo encontramos que lo fiscal se entiende a todo tipo de derecho público que percibe la Federación; contribuciones, productos, aprovechamientos y sus accesorios, todos regulados por la Ley de Ingresos de la Federación, que anualmente emite el Congreso de la Unión, por lo que podemos afirmar que el derecho fiscal regula todo lo relativo a los ingresos que el Estado obtiene en el ejercicio de sus funciones”

Sin duda alguna, tendrá que existir un conjunto de normas que señale claramente el papel que debe desempeñar el Estado y los gobernados, por lo que para tales efectos los modernos tratadistas le dan singular relevancia al derecho fiscal.

La palabra fisco, viene del vocablo latino FISCUS, que era utilizado entre los romanos para llamar al tesorero del rey; luego se hizo extensivo dicho vocablo para comprender el tesoro del Estado.

En México la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) nos dice que “Fisco significa, entre otras cosas, la parte de la hacienda pública que se forma con las contribuciones, impuestos y derechos...”

3.2.4 Derecho Tributario

Tributo viene del latín tributum, que significa carga continua en dinero o en especie que debe entregar el vasallo al señor en reconocimiento del señorío, o el súbdito al Estado para la atención, a su vez, de las llamadas cargas públicas

De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, emana el Derecho Tributario Mexicano a través de su artículo 31, fracción IV. Que establece la obligación de “Contribuir para los gastos públicos, Así de la Federación, como del estado o municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa en que dispongan las leyes”.

De esta disposición se desprenden los siguientes aspectos:

- 1) La obligatoriedad de los mexicanos de contribuir para los gastos públicos, misma que se refuerza con el artículo 73 Constitucional, referente a la facultad y poder del estado para imponer las contribuciones para el gasto público.
- 2) Las contribuciones deben ser proporcionales y equitativas en función de la capacidad contributiva de los causantes y se deben establecer con las mismas reglas para todos aquellas que se encuentren situados en los mismos supuestos Jurídicos que señalan las disposiciones fiscales.
- 3) Este tipo de obligaciones deben establecerse mediante disposición legal, las cuales darán exigibilidad a contribuir para los gastos públicos.

“El tributo es una prestación obligatoria, comúnmente en dinero, exigida por el Estado en virtud de su poder de imperio y que da lugar a relaciones jurídicas de derecho”⁵

⁵ GIULIANI, F.C.M., 2011. Derecho Financiero. Décima Ed. Buenos Aires. FEDYE

Por tanto, los tributos tienen que ver exclusivamente con las contribuciones, con los impuestos que el Estado fija a los gobernados en ejercicio de su facultad tributaria estos ingresos provienen de sus funciones de derecho público.

3.2.5 Potestad tributaria

Cuando se habla de la potestad nos referimos a un poder ejercido por el órgano legislativo, dentro de los límites establecidos en la propia Constitución, éste poder se materializa con la emisión de la ley, en la cual se fundamenta la actuación de las autoridades en materia tributaria.

Esta fuerza del Estado ha tenido diferentes acepciones:

“Aristóteles hablaba de Autarquía, que, como afirma Jellinek, era sinónimo de Autosuficiencia, es decir, implicaba la capacidad de un pueblo para bastarse a sí mismo y realizar sus fines sin ayuda o cooperación extraña. En Roma se utilizaban las expresiones ‘maiestas’, ‘potestas’, o ‘imperium’ que significaban la fuerza de dominación y mando del pueblo romano”.⁶

En este sentido, la potestad tributaria se expresa en la norma suprema como facultad para imponer contribuciones, lo cual es inherente al Estado en razón de su poder de imperio, y se ejerce cuando el órgano correspondiente, Congreso de la Unión, establece las contribuciones mediante una ley, que vinculará individualmente a los sujetos Activo y pasivo de la relación Jurídico-Tributaria.

Los impuestos no son tributos establecidos en virtud de un derecho superior, sino una contribución que se basa en las cargas de la vida social.

3.2.6 Relación Jurídico-Tributaria

De tal manera que, históricamente hablando, la existencia de la relación jurídico-tributaria se justifica aduciendo que al pasar del nomadismo a la vida sedentaria, para poder dedicarse con mayor facilidad a actividades fundamentalmente lucrativas, el conglomerado social obligó a sus componentes a sacrificar una

⁶ BURGOA, Ignacio. Derecho Constitucional Mexicano.

porción de lucro obtenido para allegar al Gobierno los fondos y recursos económicos indispensables para la satisfacción de todas las necesidades colectivas, sin cuya atención ningún núcleo social puede subsistir. Es un hecho notorio que el Estado, para poder llevar a cabo satisfactoriamente las actividades que le son propias, requiere de manera imprescindible de un sustento económico. Sustento que por razones de orden lógico debe provenir en su mayor parte de los ciudadanos o gobernados, que son los que directamente se benefician con las obras y servicios de interés público que el primero realiza.

Esta situación da origen a una necesaria relación de interdependencia entre gobernantes y gobernados. El Estado sólo justifica su existencia a través de la gestión de bienestar colectivo, en tanto que los particulares requieren de la satisfacción de un conjunto de necesidades sociales para estar en condiciones de dedicarse a actividades productivas que les permitan subsistir o, en el mejor de los casos, incrementar y mejorar su nivel de vida.

La potestad tributaria del estado como manifestación de poder soberano, se ejerce y se agota a través del proceso legislativo con la expedición de la ley, en la cual se establece de manera general, impersonal y obligatoria, las situaciones jurídicas o de hecho que, al realizarse, genera un vínculo entre los sujetos comprendidos en la disposición legal.

Esa relación que nace al darse la situación concreta prevista por la norma legal, es la relación jurídica, la cual, cuando su materia se refiere al fenómeno tributario se conoce con el nombre de relación jurídico tributaria.

La relación jurídica tributaria es un vínculo que une a diferentes sujetos respecto de la generación de consecuencias jurídicas, consistentes en el nacimiento, modificación, transmisión o extinción de derechos y obligaciones en materia tributaria.

Es una obligación ex lege, ya que la obligación tributaria, nace, se crea, se instaure por fuerza de ley.

3.2.7 Sujeto Activo

Necesariamente será el Estado quien, a través de sus órganos, exigirán el cumplimiento de las obligaciones que se generen. Es quien tiene facultad para exigir el cumplimiento de la obligación (Federación, Estados Y Municipios).

3.2.8 Sujeto Pasivo

El sujeto pasivo será el particular, es decir las personas físicas o morales que estén obligadas a satisfacerlas, en virtud de haber realizado el supuesto jurídico establecido en la norma.

Es el que responde a la categoría de contribuyente en nuestra legislación. Es quien realiza el hecho generador o quien percibe el ingreso, quien obtiene en forma directa un beneficio que incrementa su patrimonio, y en tal virtud es el obligado directo al pago de la contribución por adeudo propio.

Por lo que se refiere al sujeto pasivo solidario, sólo puede serlo cuando la ley tributaria expresamente lo determine.

La responsabilidad solidaria consiste en atribuir a persona distinta del sujeto pasivo principal la obligación de pagar la prestación fiscal cuando este no lo haya hecho.

El Código Fiscal de la Federación precisa quienes son los sujetos pasivos solidarios y las hipótesis o presupuestos que dan origen a tal responsabilidad.

Artículo 26.- Son responsables solidarios con los contribuyentes:

- I. Los retenedores y las personas a quienes las leyes impongan la obligación de recaudar contribuciones a cargo de los contribuyentes, hasta por el monto de dichas contribuciones.

- II.** Las personas que estén obligadas a efectuar pagos provisionales por cuenta del contribuyente, hasta por el monto de estos pagos.
- III.** Los liquidadores y síndicos por las contribuciones que debieron pagar a cargo de la sociedad en liquidación o quiebra, así como de aquellas que se causaron durante su gestión.

No será aplicable lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando la sociedad en liquidación cumpla con las obligaciones de presentar los avisos y de proporcionar los informes a que se refiere este Código y su Reglamento.

La persona o personas cualquiera que sea el nombre con que se les designe, que tengan conferida la dirección general, la gerencia general, o la administración única de las personas morales, serán responsables solidarios por las contribuciones causadas o no retenidas por dichas personas morales durante su gestión, así como por las que debieron pagarse o enterarse durante la misma, en la parte del interés fiscal que no alcance a ser garantizada con los bienes de la persona moral que dirigen, cuando dicha persona moral incurra en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a)** No solicite su inscripción en el registro federal de contribuyentes.
- b)** Cambie su domicilio sin presentar el aviso correspondiente en los términos del Reglamento de este Código, siempre que dicho cambio se efectúe después de que se le hubiera notificado el inicio del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código y antes de que se haya notificado la resolución que se dicte con motivo de dicho ejercicio, o cuando el cambio se realice después de que se le hubiera notificado un crédito fiscal y antes de que éste se haya cubierto o hubiera quedado sin efectos.

- c) No lleve contabilidad, la oculte o la destruya.
 - d) Desocupe el local donde tenga su domicilio fiscal, sin presentar el aviso de cambio de domicilio en los términos del Reglamento de este Código.
- IV. Los adquirentes de negociaciones, respecto de las contribuciones que se hubieran causado en relación con las actividades realizadas en la negociación, cuando pertenecía a otra persona, sin que la responsabilidad exceda del valor de la misma.
- V. Los representantes, sea cual fuere el nombre con que se les designe, de personas no residentes en el país, con cuya intervención éstas efectúen actividades por las que deban pagarse contribuciones, hasta por el monto de dichas contribuciones.
- VI. Quienes ejerzan la patria potestad o la tutela, por las contribuciones a cargo de su representado.
- VII. Los legatarios y los donatarios a título particular respecto de las obligaciones fiscales que se hubieran causado en relación con los bienes legados o donados, hasta por el monto de éstos.
- VIII. Quienes manifiesten su voluntad de asumir responsabilidad solidaria.
- IX. Los terceros que para garantizar el interés fiscal constituyan depósito, prenda o hipoteca o permitan el secuestro de bienes, hasta por el valor de los dados en garantía, sin que en ningún caso su responsabilidad exceda del monto del interés garantizado.

- X.** Los socios o accionistas, respecto de las contribuciones que se hubieran causado en relación con las actividades realizadas por la sociedad cuando tenía tal calidad, en la parte del interés fiscal que no alcance a ser garantizada con los bienes de la misma, exclusivamente en los casos en que dicha sociedad incurra en cualquiera de los supuestos a que se refieren los incisos a), b), c) y d) de la fracción III de este artículo, sin que la responsabilidad exceda de la participación que tenía en el capital social de la sociedad durante el período o a la fecha de que se trate.

La responsabilidad solidaria a que se refiere el párrafo anterior se calculará multiplicando el porcentaje de participación que haya tenido el socio o accionista en el capital social suscrito al momento de la causación, por la contribución omitida, en la parte que no se logre cubrir con los bienes de la empresa.

La responsabilidad a que se refiere esta fracción únicamente será aplicable a los socios o accionistas que tengan o hayan tenido el control efectivo de la sociedad, respecto de las contribuciones que se hubieran causado en relación con las actividades realizadas por la sociedad cuando tenían tal calidad.

Se entenderá por control efectivo la capacidad de una persona o grupo de personas, de llevar a cabo cualquiera de los actos siguientes:

- a)** Imponer decisiones en las asambleas generales de accionistas, de socios u órganos equivalentes, o nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o sus equivalentes, de una persona moral.

- b)** Mantener la titularidad de derechos que permitan ejercer el voto respecto de más del cincuenta por ciento del capital social de una persona moral.
 - c)** Dirigir la administración, la estrategia o las principales políticas de una persona moral, ya sea a través de la propiedad de valores, por contrato o de cualquier otra forma.
- XI.** Las sociedades que, debiendo inscribir en el registro o libro de acciones o partes sociales a sus socios o accionistas, inscriban a personas físicas o morales que no comprueben haber retenido y enterado, en el caso de que así proceda, el impuesto sobre la renta causado por el enajenante de tales acciones o partes sociales, o haber recibido copia del dictamen respectivo y, en su caso, copia de la declaración en la que conste el pago del impuesto correspondiente.
- XII.** Las sociedades escindidas, por las contribuciones causadas en relación con la transmisión de los activos, pasivos y de capital transmitidos por la escidente, así como por las contribuciones causadas por esta última con anterioridad a la escisión, sin que la responsabilidad exceda del valor del capital de cada una de ellas al momento de la escisión.
- XIII.** Las empresas residentes en México o los residentes en el extranjero que tengan un establecimiento permanente en el país, por el impuesto que se cause por el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes y por mantener inventarios en territorio nacional para ser transformados o que ya hubieran sido transformados en los términos del Artículo 1o. de la Ley del Impuesto al Activo, hasta por el monto de dicha contribución.

- XIV.** Las personas a quienes residentes en el extranjero les presten servicios personales subordinados o independientes, cuando éstos sean pagados por residentes en el extranjero hasta el monto del impuesto causado.
- XV.** La sociedad que administre o los propietarios de los inmuebles afectos al servicio turístico de tiempo compartido prestado por residentes en el extranjero, cuando sean partes relacionadas en los términos de los artículos 90 y 179 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, hasta por el monto de las contribuciones que se omitan.
- XVI.** (Se deroga).
- XVII.** Los asociantes, respecto de las contribuciones que se hubieran causado en relación con las actividades realizadas mediante la asociación en participación, cuando tenían tal calidad, en la parte del interés fiscal que no alcance a ser garantizada por los bienes de la misma, siempre que la asociación en participación incurra en cualquiera de los supuestos a que se refieren los incisos a), b), c) y d) de la fracción III de este artículo, sin que la responsabilidad exceda de la aportación hecha a la asociación en participación durante el período o la fecha de que se trate.
- XVIII.** Los albaceas o representantes de la sucesión, por las contribuciones que se causaron o se debieron pagar durante el período de su encargo.

La responsabilidad solidaria comprenderá los accesorios, con excepción de las multas. Lo dispuesto en este párrafo no impide que los responsables solidarios puedan ser sancionados por los actos u omisiones propios.

3.2.9 Hecho Generador

“La obligación tributaria nace por disposición de la ley, sin embargo, para su nacimiento es necesario que surja concretamente el hecho, o supuesto que el legislador señala como apto para servir de fundamento para ello”⁷

El hecho generador, por su parte, es la realización del supuesto previsto en la norma que dará lugar a la obligación tributaria general, ya sea de dar, hacer y no hacer.

Hecho imponible supuesto Normativo

Hecho generador “Es el acto que cae dentro del enunciado de la ley (Cuando una persona realiza el acto que se prevé en la ley”⁸

El hecho generador es una conducta que, al adecuarse al supuesto genérico de la norma, origina la obligación tributaria en general.

De lo anterior se determina lo siguiente:

- El momento en que nace la obligación tributaria
- El sujeto pasivo
- Los conceptos de incidencia, no incidencia y exención
- El régimen Jurídico de la obligación tributaria.

3.2.10 Hecho Imponible

Es una hipótesis normativa a cuya realización se asocia el nacimiento de la obligación fiscal y el hecho generador es el hecho material que se realiza en la vida real que actualiza esa hipótesis normativa, por lo tanto, la obligación fiscal nace en el momento en que se realiza el hecho imponible, es decir, cuando se da el hecho generador, pues en ese momento se coincide con la situación abstracta prevista en la ley. Por lo tanto, la obligación fiscal nace cuando se realizan las situaciones jurídicas o de hecho previstas en las leyes fiscales.

⁷ SALDAÑA Magallanes, Alejandro. *Curso Elemental Sobre Derecho Tributario*. Editorial ISEF.

⁸ DELGADILLO Gutiérrez, Luis H. *Principios de Derecho Tributario*. Editorial Limusa, 2009

3.2.11 Surgimiento de la Obligación Tributaria

“La obligación tributaria es el vínculo jurídico en virtud de cual el Estado denominado sujeto activo, exige a un deudor denominado sujeto pasivo el cumplimiento de una prestación pecuniaria”.⁹

La obligación fiscal nace cuando se realizan las situaciones jurídicas o de hechos previstos en las leyes fiscales, con la realización del hecho generador, por lo que serán aplicables las disposiciones legales vigentes de su nacimiento. En materia fiscal el momento del nacimiento de una obligación no coincide con el de su exigibilidad ya que, por su naturaleza especial, requiere del transcurso de un cierto plazo para que sea exigible. Así tenemos que el establecimiento de una empresa, la realización de una operación, o la obtención de ingresos, puede haber sido objeto de gravamen por el legislador y por tanto establecido como hechos imponibles; sin embargo, la realización del hecho generador que da lugar al nacimiento de la obligación de registrarse, de presentar una declaración o de pagar un impuesto, queda sujeta a un cierto plazo para su cumplimiento, el cual es fijado por las leyes impositivas respectivas, en el Código Fiscal de la federación y en su reglamento.

El código fiscal de la Federación vigente ya no regula, como el anterior, el nacimiento de la obligación fiscal en general, y en una sola disposición. En la actualidad, en su artículo 6° solo se refiere a la obligación sustantiva al disponer que: “Las contribuciones se causan conforme se realizan las situaciones Jurídicas o, de hecho, previstas en las leyes fiscales vigentes durante el lapso en que ocurran”.

Emilio Margain indica dos reglas que deben tenerse presentes a efecto de determinar la obligación tributaria:

⁹ SALDAÑA Magallanes, Alejandro. *Curso Elemental Sobre Derecho Tributario*. Editorial ISEF,

- a) La determinación del crédito fiscal no origina el nacimiento de la obligación tributaria, ésta nace en el momento en que se realizan las situaciones Jurídicas o de hecho previstas por la ley.
- b) Las normas para la liquidación del crédito fiscal y las bases para su liquidación deben estar previstas en la ley.

El método de determinación debe ser sencillo, en cuanto a que el propio contribuyente lo comprenda y lo pueda aplicar.

En nuestro derecho corresponde al contribuyente la aplicación del método y la y la determinación de los créditos fiscales a su cargo.

3.2.12 Efectos de la Obligación Tributaria

La exigibilidad del crédito, nace prácticamente cuando ha transcurrido el plazo para que el contribuyente efectuara el pago respectivo sin la intervención de la autoridad.

A partir del momento en que transcurrió el plazo de la autoridad está legitimada para requerir al deudor la prestación incumplida.

Es el ente público titular del crédito, el que está legalmente facultado para compeler al deudor el pago de la prestación.

La exigibilidad de la obligación fiscal es la posibilidad hacer efectiva dicha obligación, aun en contra de la voluntad del obligado, en virtud de que no se satisfizo durante la época de pago, por lo tanto, mientras no se venza o transcurra la época de pago la obligación fiscal no es exigible por el sujeto activo.

Sin embargo, el concepto de exigibilidad está implícito en la disposición contenida en el primer párrafo del artículo 145 del vigente código fiscal de la federación, que establece que las autoridades fiscales exigirán el pago de los créditos fiscales que no hubiesen sido cubiertos o garantizados dentro de los plazos señalados por la ley mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

3.2.13 Eficiencia Recaudatoria

Los conceptos de eficiente y eficaz son conceptos que causan controversia respecto a su correcta definición; la eficiencia proviene del latín *efficientia* y se refiere a la capacidad de alguien o de algo para conseguir un efecto determinado¹⁰; es decir se enfoca a utilizar los recursos de mejor manera posible, esto se puede lograr cumplir con los objetivos establecidos en el menor tiempo posible sin desperdiciar recursos económicos, materiales y humanos, con los cuales se disminuyen costos, sin que por ello se comprometa la calidad de lo que se hace.

Por su parte la eficacia (del latín *eficacia*), de acuerdo con el diccionario de la Real Academia de la lengua española, es la capacidad de lograr el efecto que se desea o se espera; es decir se refiere a la obtención de los resultados en relación a las metas y cumplimiento de los objetivos establecidos.

En lo que a materia fiscal corresponde, la eficiencia recaudatoria se refiere a la labor del fisco federal de recaudar la mayor cantidad de contribuciones al menor costo posible y sin desperdiciar recursos.

La eficiencia recaudatoria comprende las acciones que realiza y recursos que emplea la administración tributaria para lograr que los contribuyentes paguen sus impuestos voluntariamente. Esto a través de actividades de acercamiento y apoyo al contribuyente, así como la fiscalización¹¹.

Es importante tomar en cuenta que, adicional al factor de eficiencia recaudatoria de la autoridad, existen otros factores externos que afectan la recaudación en el país o de cada tipo de contribuyente en particular, crecimiento de los mercados, cambios en la regulación y sanciones administrativas.

¹⁰ Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española . Vigésima segunda edición.

¹¹ MORALES, Samaniego y Bettinger, 2009.

3.2.14 Optimización de la Imposición

El ámbito fiscal es un tema de importancia política por el impacto que los impuestos tienen dentro de la economía, no sólo desde el punto de vista del gobierno, sino también por la repercusión que éstos tienen en los individuos.

A lo largo de las últimas décadas ha habido importantes cambios en la teoría y la práctica en materia tributaria. Particularmente entre los países miembros de la OCDE, en los cuales la tendencia ha sido que las tasas de los impuestos sobre la renta marginales se aplanen y los impuestos al consumo se hagan más uniformes y recaigan típicamente sobre el consumo final. Sin embargo, las tendencias sobre los impuestos al capital son variadas, pero para efectos de los impuestos al consumo, las tarifas siguen estando por arriba de la tasa cero, recomendada por la teoría de los mismos.

En cambio, sigue siendo poco común encontrar políticas fiscales que sigan algunas de las recomendaciones más sutiles de la teoría, tales como considerar las características personales de los contribuyentes, así como su capacidad contributiva. Debido a las grandes diferencias que existen entre la teoría y la práctica tributaria.

Por otra parte, el objetivo principal del encargado de diseñar una política tributaria, debe de ser implementar un sistema que maximice el bienestar, o minimice el perjuicio de la mayoría de los individuos que se verán afectados por las medidas a implementar.¹²

De igual manera, la teoría de la imposición óptima consiste en el estudio de como diseñar un sistema tributario que recáude los recursos financieros que el estado requiere para poder llevar a cabo sus funciones de gobierno, y al mismo tiempo reduzca al mínimo el exceso de los contribuyentes, así como la inequidad del sistema tributario.

¹² MANKIE, Weinzierl, y Yang, 2009.

La teoría de la imposición óptima depende en gran medida de los fundamentos filosóficos de la política económica y, los orígenes de esta teoría los podemos rastrear desde las nociones que Platón tenía del estado perfecto; sin embargo, las nociones más modernas de la teoría de la imposición óptima provienen de Adam Smith en su obra “La riqueza de las naciones”.

De acuerdo con Manzo y Ruiz el objetivo de la imposición óptima es determinar la política que genere el máximo bienestar para la representatividad de los contribuyentes; por lo tanto, el problema del gobierno es elegir la política fiscal que maximice la suma descontada o sustraída de las utilidades de los contribuyentes.

De igual manera la teoría de la imposición óptima debe encontrar el balance entre la eficiencia y la equidad. Un sistema impositivo es eficiente cuando disminuye las distorsiones (exceso de carga) creadas por él mismo; por ejemplo, si hablamos de un impuesto al consumo, un individuo debe de elegir entre dos bienes a comprar (mutuamente excluyentes) a los cuales se les aplica el mismo impuesto, él decidirá por el bien que le cause menor impacto negativo en su bolsillo.

Por otro lado, un impuesto es equitativo cuando grava a los individuos de acuerdo a su capacidad contributiva, aplicando gravámenes más altos a las personas con mayor capacidad contributiva, es decir que paguen más los que más ganan.

Al respecto, Adam Smith en su obra la Riqueza de las Naciones, en cierto modo, se refirió a temas de equidad y eficiencia al señalar las características que debe de reunir un sistema tributario.

- Equidad, los impuestos deben ser pagados de acuerdo a la capacidad contributiva de cada individuo.
- El monto, manera y cantidad de cada impuesto debe ser definido claramente y no establecido de manera arbitraria.
- Los impuestos deben de ser recaudados en un momento y forma que sea adecuado para los contribuyentes.
- Los costos administrativos deben ser mantenidos tan bajos como sea posible.

Sin duda alguna, Frank P. Ramsey ha sido uno de los investigadores que más ha aportado al tema de la imposición óptima. En su artículo “A contribution to the theory of Taxation” establece un parte aguas en materia de imposición óptima al hacer un análisis moderno sobre el tema, Ramsey señala que cuando se trata de impuestos al consumo, estos no deben de gravar a los bienes y servicios de manera uniforme, sino que deben aplicarse a diferentes tasas.

Menciona Ramsey que los bienes y servicios con mayor elasticidad de consumo deben de ser gravados con tasas impositivas más altas. Esto es debido a que los impuestos que se aplican a bienes y servicios cuya demanda es inelástica o esta es baja causan una mayor distorsión ya que los consumidores seguirán adquiriéndolos y los bienes con mayor elasticidad deben gravarse a tasas más bajas de tal manera que el incremento en el precio (impuesto adicionado) sea lo más posible y así no se desaliente su consumo (menor distorsión). A esta postura se le ha llamado la regla de la inverso-elasticidad.

A menudo los encargados de desarrollar la policía fiscal asumen que todos los contribuyentes tienen los mismos gustos y preferencias de consumo , es más asumen que tienen los mismos ingresos, esto con la finalidad de facilitar su análisis.¹³ Sin embargo, el identificar un sistema tributario óptimo no es tarea sencilla, el problema con que se enfrentan los gobiernos al momento de gravar a los individuos es que hay un gran número de personas y cada uno de ellos tiene diferentes características de ingresos y gastos de consumo.

Si fuera posible conocer las características particulares de cada individuo, se resolvería el problema de determinar una imposición óptima ya que los legisladores solo impondrían un impuesto fijo. Con éste impuesto no se distorsionan las opciones de consumo de los contribuyentes ya que no dependen de ninguna decisión que un contribuyente pudiese tomar, adicionalmente se resolverían los temas de equidad y eficiencia y cada

¹³ ¹³ MANKIE, Weinzierl, y Yang, 2009.

individuo contribuiría al gasto público de acuerdo a sus capacidades contributivas específicas.

Dos son los factores importantes que contribuyen a la baja eficiencia recaudatoria de los países de la región Latinoamericana:

1.- La acotada base de contribuyentes

2.- La dependencia de los ingresos no tributarios como lo son los obtenidos por exportaciones de recursos naturales.

Esto no es posible debido a que no es viable para cualquier gobierno conocer el ingreso y las características de cada uno de los individuos, los encargados de determinar los impuestos para una economía específica deben determinar las características de consumo e ingreso a través de ciertos indicadores indirectos e implementar o establecer así el sistema tributario que mejor aplique a dicha economía en cuanto a la mejor distribución del ingreso, equidad y eficiencia. Esto con la finalidad de que cada individuo contribuya de acuerdo con su capacidad tributaria, se minimice la distorsión del consumo, exista una adecuada distribución de la riqueza y al mismo tiempo el gobierno reciba los ingresos necesarios para cumplir con sus objetivos y obligaciones.

3.3 Antecedentes

3.3.1 Esquema de Deducibilidad de los Servicios Médicos Independientes como deducciones personales

Hasta antes de la reforma fiscal que entró en vigor en el 2014, el pago por concepto de honorarios médicos y dentales que hacían los contribuyentes podía hacerse en efectivo. En efecto, la fracción I del artículo 1761 de la LISR vigente hasta el 31 de diciembre de 2013, establecía que dichos gastos eran deducibles para el contribuyente, su cónyuge o la persona con quien vivía en concubinato, ascendientes o descendientes en línea recta; siempre que estos últimos no percibieran en el ejercicio, un ingreso igual o mayor a la cantidad correspondiente al salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año.

Sin embargo, a partir de la entrada en vigor de la nueva LISR el 1° de enero de 2014, conforme lo establece el artículo 151, fracción I, para estar en posibilidad de realizar deducciones por pagos de honorarios médicos y dentales, se adicionó un requisito relacionado con la forma de pago, esto es, que se efectúen mediante cheque nominativo del contribuyente, transferencias electrónicas de fondos desde cuentas abiertas a su nombre en las instituciones que componen el sistema financiero y las entidades autorizadas para tal efecto por el Banco de México, o bien, mediante tarjeta de crédito, de débito, o de servicios; además de que debe contarse con el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) correspondiente.

CAPITULO 4

TRATAMIENTO FISCAL DE IVA EN MEDICAMENTOS SUMINISTRADOS POR LOS HOPITALES

4.1 Supuesto Jurídico.

Los ingresos por medicamentos suministrados, y, por ende, facturados por la empresa médica a los pacientes en ella hospitalizados o ambulatorios están gravados por la Ley del Impuesto al Valor Agregado a la tasa general del 16%.

Art. 14° de la Ley del Impuesto al Valor Agregado:

Para los efectos de esta Ley se considera prestación de servicios independientes:

I.- La prestación de obligaciones de hacer que realice una persona a favor de otra, cualquiera que sea el acto que le dé origen y el nombre o clasificación que a dicho acto le den otras leyes.

VI.- Toda otra obligación de dar, de no hacer o de permitir, asumida por una persona en beneficio de otra, siempre que no esté considerada por esta Ley como enajenación o uso o goce temporal de bienes.

Contraria a la interpretación correcta que de la Ley del Impuesto al Valor Agregado hace muchos encargados del área fiscal de empresas con giro de hospital en tratándose de los ingresos por medicamentos suministrados a los pacientes ahí atendidos, los cuales proponen gravar a la tasa del 0% y, peor aún en algunos casos son considerados erróneamente como exentos, de ahí que actualmente los fiscalistas consideran que los medicamentos son “enajenados” por el hospital a sus pacientes, son similares a la enajenación que hacen las farmacias a sus clientes, estos suministros en realidad forman parte del servicio que la clínica presta a sus pacientes en su afán por restaurar la salud perdida de estos

últimos. De esta manera nos encontramos sin duda ante la figura jurídica de Prestación de servicios y no ante la de enajenación de bienes, de tal suerte que este acto debe ubicarse en el Capítulo III y no en el Capítulo I o II de la mencionada Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Lo anterior viene dado por la lectura e interpretación en forma por demás, frívola y descuidada del Artículo 2-A fracción I inciso b) de la propia Ley del Impuesto al Valor Agregado, el cual señala:

“El impuesto se calculará aplicando la tasa del 0% a los valores a que se refiere esta Ley, cuando se realicen los actos o actividades siguientes:

I.- La enajenación de:

b). - Medicinas de patente y productos destinados a la alimentación...”.

Definitivamente, este ordenamiento jurídico sólo es aplicable a aquellos contribuyentes que en forma exclusiva se dedican a la compraventa de medicamentos así, como de otra clase de géneros y de quienes señalamos que el ejemplo por excelencia sería las farmacias, así como, los distribuidores o mayoristas de los mismas debido a que éstas, al vender las medicinas no requieren de un diagnóstico clínico para prescribir tal o cual fármaco o tratamiento, sino que tan solo expenden una “mercancía” que el cliente les solicita. A mayor abundamiento, en este artículo 2-A fracción I inciso b) el legislador beneficia al comprador del medicamento desgravándolo del 16 % de I.V.A. pues no soslaya el hecho de que es el interesado quien acude hasta la farmacia a comprar dicho medicamento y que posteriormente él mismo correrá con la carga de administrar y aplicar oportunamente el fármaco adquirido a fin de recuperar o mejorar su salud, siendo esto acorde con la exención que hace el legislador por lo que toca a la prestación de los servicios profesionales de medicina para cuya prestación se requiere el título de médico, siendo éste un

servicio personal independiente que se encuentra exento, con la finalidad de no encarecer el servicio médico a la población en general, ya que es un servicio social necesario que requiere estar al alcance de la población en general, que no cuenta con un servicio gratuito de los que prestan las Instituciones públicas; de éste servicio se obtiene un diagnóstico y una receta para la adquisición del medicamento respectivo en una farmacia; cabe mencionar que en algunos casos los médicos proporcionan algún medicamento, que en la mayoría son muestras médicas sin costo alguno y que por consecuencia no causan el I.V.A. Sin duda muy diferente al servicio que prestan los hospitales cuando el paciente se interna y como parte del servicio hospitalario se suministra todo tipo de medicamento que el mismo requiera como parte del servicio y con su costo respectivo, mismo que se debe desglosar de manera enunciativa en el comprobante fiscal que emite el hospital.

La Ley del I.V.A., en México maneja básicamente dos diferentes tasas de impuestos; a saber la del 0% y la 16%, la primera se utiliza dentro de un apartado que los legisladores desde su inicio consideraron y concibieron con especial distinción pues se trataba de proteger a las clases más pobres, legislando su manejo a través del artículo 2-A ; la segunda tasa, la propia Ley la menciona como la “Tasa General” y su manejo se encuentra aplicado , al igual que en otras tasas, en los cuatro conceptos básicos considerados como objeto de la Ley y que son la enajenación de bienes, la prestación de servicios independientes, el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, y la importación de bienes o servicios, en los cuales, además, la propia Ley les maneja situaciones especiales como las denominadas “operaciones exentas” en las cuales, el resultado también es que el contribuyente termina sin pagar un solo centavo por concepto de I.V.A.

Por lo tanto, supletoriamente aplicamos el siguiente artículo.

Artículo 17° del Código Fiscal de la Federación:

Segundo párrafo...” Cuando con motivo de la prestación de un servicio SE PROPORCIONEN BIENES O SE OTORGUE SU USO O GOCE TEMPORAL al prestatario, se considerará como INGRESO POR EL SERVICIO o como valor de éste, el importe total de la contraprestación a cargo del prestatario, siempre que sean bienes que normalmente se proporcionen o se conceda su uso o goce con el servicio de que se trate.

El ordenamiento antes descrito arroja mucha luz al señalar que existen, prestaciones de servicios donde se proporcionan bienes, sin que esto último se considere en forma aislada como una enajenación.

De lo anterior se deriva que, en caso de hospitalización, al paciente tratado se le atiende mediante su ingreso oficial al nosocomio, se le aplican los medicamentos prescritos por el facultativo (se proporcionan bienes) como lo son los medicamentos y materiales de curación que en su caso se requieran, y se le aloja en una habitación acondicionada para atención a pacientes (esto es se le otorga el uso o goce temporal de dicha habitación, y equipo electro-medico, de diagnóstico, etc.) todo esto es integrado a una administración general del manejo del enfermo y que conforma el servicio clínico-hospitalario.

La S. H. C. P. Liberó un documento, hace varios años, consistente en una serie de CRITERIOS EN MATERIA DE I.V.A., dentro de los cuales se encuentra el siguiente:

MEDICAMENTOS INCLUIDOS EN EL SERVICIO HOSPITALARIO.

SUJETO: Quien presta el servicio.

DISPOSICIONES: A partir de 1980: Artículos 1º fracción II y segundo, Párrafo,

APLICABLES o 2º según corresponda, 14 fracción I, 17 y 18 de la Ley.

TASA: 1980-82: 10% o 6% según corresponda.

A partir de 1983: 15% o 6% según corresponda.

Cuando en la prestación del servicio hospitalario, se proporcionen a los pacientes además de los servicios, las medicinas inherentes a su tratamiento, se está afecto al pago y traslado del impuesto a la tasa que corresponda sirviendo de base para el cálculo del mismo el total de la contraprestación pactada, así como las cantidades que por cualquier otro concepto se cargue o cobren a quien reciba el servicio.

Si bien es cierto que los criterios como el antes mencionado no establecen cargas y obligaciones a los particulares, también es cierto que, mediante la emisión de criterios, como el antes citado, la Autoridad Hacendaria ratifica su actitud, voluntad y postura de gravar los medicamentos suministrados dentro del servicio Hospitalario a la tasa general del 16%. Esto procede por la interpretación correcta, en mi opinión, que la Autoridad hace del Artículo 17 segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación, en virtud de que el Artículo 2-A fracción I y II, 9º y 15 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; 7, 22-A y 31 de su Reglamento no señalan en forma categórica o definida que los medicamentos suministrados a los pacientes dentro del servicio hospitalario están gravados a la tasa del 0%, o en su caso, exentos, como si lo hace, en tratándose de los servicios profesionales de medicina, el Artículo 15 fracciones XIV y XV de la propia Ley del I.V.A. y 31 de

su Reglamento, considero también, que esta Autoridad actúa de esta manera en perfecta observancia del Artículo 16 Constitucional y 5º del Código Fiscal de la Federación.

4.2 Ventajas y desventajas de la aplicación del amplio criterio del asesor fiscal.

En el caso de que el contribuyente decidiera aplicar lo que aquí se propone se vería beneficiado en cualquiera de sus facetas ya sea tratándose de contribuyente que es el consumido final del medicamento, ya que esto se vería reflejado en su economía al no verse afectado de pagar la tasa general del 16% de impuesto al valor agregado que tendría la carga de pagar en caso de aplicar el criterio de la autoridad, por otra parte como entidad que ofrece los servicios hospitalarios y por ende suministra medicamento al usuario tendría aún mayores beneficios pues, uno de los efectos de darles tratamiento a ese suministro causando el impuesto a una tasa del 0%, es del acreditamiento del impuesto al valor agregado respecto de las erogaciones que por motivo de su actividad se genere, e incluso hasta la generación de un impuesto a favor el cual podría en su momento solicitar la devolución del monto, o bien, compensarlo con algún impuesto a cargo.

4.3 Fundamentos Legales.

Demostración analítica de que estamos en presencia de una prestación de servicios y no de una enajenación de bienes para todos los efectos de la ley del impuesto al valor agregado.

Un hospital, es una unidad económica, su propietario, persona física o, sus socios o accionistas inquietos por la ilusión de conformar una empresa que genere trabajo no solo para ellos mismos sino también para terceras personas, comienzan inicialmente a reunirse dos o más interesados en el mismo proyecto y después de muchas horas de intercambiar ideas sobre la localización geográfica que desean

tenga su hospital, la capacidad de operación y servicio del mismo, el monto de capital que se requerirá invertir, el alcance y la calidad del nivel de servicios hospitalarios a ofrecer a la sociedad en que iniciarán su aventura empresarial, invierten un sin número de recursos propios y, en no pocas ocasiones recursos que obtienen mediante financiamientos onerosos de terceros, para la adquisición y proyección de los siguientes rubros:

- Terreno.
- Proyectos arquitectónicos y de ingeniería civil.
- Construcción.
- Equipo médico.
- Farmacia medicamento.
- Reclutamiento y contratación de personal.
- Promoción de los servicios a ofrecer al público.
- Administración y seguimiento de los objetivos planeados.

Todos los conjuntos de recursos antes descritos son aplicados con el único fin de conformar una empresa que este en disponibilidad de prestar un servicio hospitalario.

Ahora bien, si atendemos al giro que la empresa manifiesta será su objeto social o personal, en el caso de las personas físicas, este siempre señalará...” La prestación de toda clase de servicios hospitalarios integrales y de diagnóstico clínico...”, y aun en el caso de las personas morales, los notarios públicos rutinariamente y con el afán de abarcar un sin número de operaciones diversas,

incluyen en dicho giro actividades de compraventa entre otras, pero la realidad es que la entidad económica fue concebida para prestar servicios hospitalarios, por eso consideramos que estas empresas al desarrollar las actividades propias de su giro, entre otras actividades no enajenan los medicamentos, los materiales de curación, prótesis, etc., lo suministran a sus pacientes durante el proceso de procuración de restablecimiento de su salud, así como tampoco rentan los cuartos del hospital, quirófano, salas de expulsión, de recuperación, de terapia intensiva, cuneros, equipo hospitalario y biomédico en general, ni mucho menos pretenderían cobrar una nómina por el personal de enfermería, paramédicos y médicos residentes que les prestaron una diligente y profesional atención durante su estancia en el hospital, ni cobrar fletes por el servicio de llevar piezas quirúrgicas o análisis clínicos a los diversos laboratorios para su estudio, así como por el regreso de los mismos al hospital, etc. Sino que, lisa y llanamente prestan un servicio hospitalario integral en el cual se incluye, como categóricamente señala el Art. 17 del Código fiscal de la Federación, el otorgamiento de bienes y en su caso el permiso de su uso o goce temporal.

Por esa razón, los hospitales al desarrollar las actividades propias de su giro, normalmente observan los siguientes tiempos:



La empresa presta un servicio integral Clínico-Hospitalario para procurar restablecer la salud del paciente ingresado en ella.

Así mismo, por medio de “herramientas diversas” se busca restablecer la armonía general en el funcionamiento del cuerpo humano, esto es, devolver la salud al enfermo. Estas herramientas pueden ser:

- Una organización hospitalaria adecuada y funcional.
- Uso de instalaciones especiales.
- Uso de equipo especial.
- Disponibilidad de un servicio de personal especializado.
- Disponibilidad de uso inmediato de fármacos específicos.

- Disponibilidad de uso inmediato de materiales de curación.
- Estudios de laboratorios, rayos x, etc.

Ahora bien, para el derecho fiscal significa la palabra enajenación:

Artículo. 8º De la Ley del Impuesto al Valor Agregado establece: Para los efectos de esta Ley se entiende por enajenación, además de lo señalado por el Código Fiscal de la Federación, el faltante de bienes en los inventarios de las empresas; en este caso la presunción admite prueba en contrario.

Artículo 14º Del Código Fiscal de la Federación señala: “Se entiende por enajenación de bienes:

I.- Toda transmisión de propiedad, aun en la que el enajenante se reserva el dominio del bien enajenado, con excepción de los actos de fusión o escisión a que se refiere el artículo 14-A.

II.- Las adjudicaciones.

III.- Las aportaciones a una sociedad...

IV.- La que se realiza mediante el arrendamiento financiero.

V.- La que se realiza a través del fideicomiso...

VI.- La cesión de los derechos que se tengan sobre los bienes afectos al fideicomiso.

VII.- La transmisión de dominio de un bien tangible...

VIII.- La transmisión de derechos de crédito relacionados a proveeduría de bienes.

El último párrafo señala:

“Cuando de conformidad con este artículo se entienda que hay **enajenación**, el adquirente se considerará propietario de los bienes para efectos fiscales”.

Por su parte el Código Civil para el Distrito Federal en sus Artículos 2248 a 2323 definen:

“La compraventa es un contrato por virtud del cual uno de los contratantes se obliga a transferir la propiedad de una cosa o derecho y el otro a su vez, se obliga a pagar por ellos un precio cierto en dinero”.

Esto concuerda con lo señalado en el Código Fiscal de la Federación en su Artículo 14° antes analizado, pues, esta definición jurídica hace referencia de lo que es la enajenación de cosas.

No obstante, las anteriores descripciones fiscales y jurídicas los diccionarios de derecho establecen las siguientes definiciones:

ENAJENACION: Transmisión legalmente autorizada de una cosa o derecho de la persona que tiene su propiedad a otra que la adquiere en virtud de este acto.

ENAJENAR: Pasar o traspasar a otro la propiedad de una cosa o derecho por aquel a quien pertenece.

En todas estas definiciones y conceptos sobresale la palabra: PROPIEDAD, por ende, debemos analizar las siguientes concepciones.

DICCIONARIO LAROUSSE:	DICCIONARIO DE DERECHO:
PROPIEDAD: Dominio que tenemos sobre la cosa que poseemos.	PROPIEDAD: Derecho de goce y disposición que una persona tiene sobre bienes determinados.
PROPIETARIO: Sinónimo de poseedor, dueño, etc.	PROPIETARIO: Titular del derecho de propiedad.
POSEEDOR: Persona que posee.	POSEEDOR: En relación con una cosa; la persona que ejercen un poder sobre ella, un poder de hecho.
POSEER: Tener algo uno en su poder.	POSEER: Hallarse en posesión de una cosa o derecho.

Todos estos conceptos apuestan a que el tenedor del derecho, tiene poder, control y disposición sobre el objeto que se posee. En el caso que nos ocupa, resulta bastante difícil demostrar que el paciente de un hospital pueda controlar o dominar el medicamento que le fue administrado, ni mucho menos, disponer a su antojo del medicamento que recibió, de tal suerte que pudiera, digamos, retirarlo de su cuerpo para destinarlo a otro fin.

Por si aún la duda existiera y para reafirmar el supuesto jurídico que hoy postulo, analicemos el siguiente Artículo:

LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

De la Enajenación:

Artículo 9° de la Ley del Impuesto al Valor Agregado:

No se pagará el impuesto en la enajenación de los siguientes bienes:

- I. El suelo.
- II. Construcciones adheridas al suelo...
- III. Libros, Periódicos y revistas... Bienes muebles usados...
- IV. Billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterías, rifas, sorteos o juegos...
- V. Moneda nacional...onzas troy....
- VI. Partes sociales...
- VII. Lingotes de oro...

Si se analiza bien...el Artículo arriba señalado no exenta la enajenación de medicamentos, y es en este Artículo donde yo creo que el Legislador debería haber procurado desgravarlos pues, la transmisión de su propiedad al paciente significa enajenación según lo antes comentado, pero no viene aquí porque el Legislador desgravó la transmisión de la propiedad de los medicamentos al incluirlos en los gravados al 0% pero solo cuando los medicamentos sean vendidos en un mostrador, en una farmacia, en un almacén de autoservicio, esto es, en un comercio y no como un agregado en el servicio de procuración de restablecimiento de la salud, que es lo que ocurre en un hospital. Lo anterior en virtud de que cuando una persona acude ante un hospital, ésta se pone en manos del personal calificado por la clínica para que se le aplique un procedimiento "hospitalario" y sea librado de su padecimiento. ¿Cómo? pues los médicos determinarán si lo curan conectándolo a un equipo biomédico, o con terapia verbal, con la aplicación de algún fármaco, con la instalación de algún material de curación u hospitalizándolo para tenerlo en observación, etc., pero lo que si queda claro es que a los pacientes no se les trata única y exclusivamente con medicamentos, por ende, al paciente que se le cura se le cobra una contraprestación por un servicio hospitalario que recibió, sin importar ¿cómo ? y mediante qué factores se logró prestar el servicio.

Por lo antes expuesto, consideramos que los medicamentos suministrados por la empresa hospitalaria a sus pacientes...constituyen sin duda una prestación de servicios y como también se demostró en el capítulo de Servicios de la Ley del

Impuesto al Valor Agregado, estos servicios no están NI GRAVADOS AL 0% ni mucho menos EXENTOS.

En tal virtud, su tratamiento fiscal, como ya expresamos, debe fundarse con base en el Capítulo III de la multicitada Ley del I.V.A.

Si esto es correcto, solo restaría analizar el siguiente ordenamiento:

Artículo 15° de la Ley del Impuesto al Valor Agregado:

No se pagará el impuesto por la prestación de los siguientes servicios:

- I.- Las comisiones...
- II.- Las comisiones que cobren los administradores...
- III.- Los prestados en forma gratuita...
- IV.- Los de enseñanza...
- V.- El transporte público...
- VI.- El transporte marítimo...
- VII.- Derogado.
- VIII.- Derogado.
- IX.- El aseguramiento...
- X.- Por los que deriven intereses que...
- XI.- Por los que se deriven de operaciones financieras derivadas...
- XII.- Los proporcionados a sus miembros...
- XIII.- Los de espectáculos públicos...
- XIV.- Los servicios profesionales de medicina cuando su prestación requiera el título de médico...
- XV.- Los servicios profesionales de medicina...
- XVI.- Por los que deriven ingresos...

De acuerdo al análisis accedemos a mostrar la comparación de cobrarse los medicamentos a la tasa general o a la tasa del 0% de acuerdo a la Ley del IVA y al Criterio Normativo del SAT.

Factura de conformidad a lo que señala la Ley del Impuesto al Valor Agregado en su Artículo 2 fracción I inciso b) determina que los medicamentos sean cobrados a la tasa del 0% la cual es un beneficio para el paciente en este ejemplo el paciente se está ahorrando la cantidad de lo que equivale el IVA por medicamentos equivalente a \$472.84

 SANATORIO LAS ROSAS		SANATORIO LAS ROSAS, S.A. DE C.V. RFC: SRO320512HP0																																		
LAS ROSA No. 54 Col. CENTRO CP. 58000 MORELIA, MICHOACÁN. Tel (443) 3 32 67 29 / 212 80 25 / 393 45 71		FACTURA 1459 Fecha y Hora: 27/05/2018 11: 25: 32																																		
Lugar de expedición: LAS ROSAS No. 54 Col. CENTRO, C.P. 58000, MORELIA MORELIA, MICHOACÁN, MÉXICO PAGO EN UNA SOLA EXHIBICION		<i>Este documento es una representación impresa de un CFDI</i> Folio Fiscal: 6FCE69AE-2752-A658-8D54-BB380B0413C8 No. De Serie del certificado del SAT: 20000003884682000000 Fecha y hora de certificación: Mayo 27 2018 - 11: 25: 32																																		
CLIENTE: Domicilio: Colonia: Ciudad: Nombre del paciente:	PUBLICO EN GENERAL LAS ROSAS No. 54 CENTRO MORELIA JULIETA MORALES GUTIERREZ	RFC: XAXX-010101-000	C.P.: 58230 País: MÉXICO																																	
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Cantidad</th> <th>Unidad</th> <th>Concepto / Descripción</th> <th>Valor Unitario</th> <th>Importe</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1.00</td> <td>NO APLICA</td> <td>DIAS HOSPITAL</td> <td>556.00</td> <td>556.00</td> </tr> <tr> <td>1.00</td> <td>PAQUETE</td> <td>JERINGAS Y MATERIAL DE CURACION</td> <td>604.35</td> <td>604.35</td> </tr> <tr> <td>1.00</td> <td>NO APLICA</td> <td>SERVICIOS HOSPITALARIOS</td> <td>1,008.69</td> <td>1,008.69</td> </tr> <tr> <td>1.00</td> <td>PAQUETE</td> <td>MEDICAMENTOS 0%</td> <td>2,955.25</td> <td>2,955.25</td> </tr> </tbody> </table>		Cantidad	Unidad	Concepto / Descripción	Valor Unitario	Importe	1.00	NO APLICA	DIAS HOSPITAL	556.00	556.00	1.00	PAQUETE	JERINGAS Y MATERIAL DE CURACION	604.35	604.35	1.00	NO APLICA	SERVICIOS HOSPITALARIOS	1,008.69	1,008.69	1.00	PAQUETE	MEDICAMENTOS 0%	2,955.25	2,955.25	<table border="1"> <tr> <td>SUBTOTAL Tasa 16% :</td> <td>2,169.04</td> </tr> <tr> <td>I.V.A. 16% :</td> <td>347.0464</td> </tr> <tr> <td>MEDICAMENTO 0% :</td> <td>2,955.25</td> </tr> <tr> <td>TOTAL :</td> <td>5,471.34</td> </tr> </table>		SUBTOTAL Tasa 16% :	2,169.04	I.V.A. 16% :	347.0464	MEDICAMENTO 0% :	2,955.25	TOTAL :	5,471.34
Cantidad	Unidad	Concepto / Descripción	Valor Unitario	Importe																																
1.00	NO APLICA	DIAS HOSPITAL	556.00	556.00																																
1.00	PAQUETE	JERINGAS Y MATERIAL DE CURACION	604.35	604.35																																
1.00	NO APLICA	SERVICIOS HOSPITALARIOS	1,008.69	1,008.69																																
1.00	PAQUETE	MEDICAMENTOS 0%	2,955.25	2,955.25																																
SUBTOTAL Tasa 16% :	2,169.04																																			
I.V.A. 16% :	347.0464																																			
MEDICAMENTO 0% :	2,955.25																																			
TOTAL :	5,471.34																																			
IMPORTE CON LETRA (TRES ML OCHOCIENTOS VEINTISEIS PESOS 00/100 M.N.)																																				

Método de pago	Cuenta de pago	Serie del certificado
NO IDENTIFICADO	NO IDENTIFICADO	4444100000020250000
REGIMEN FISCAL: REGIMEN GENERAL DE LAS PERSONAS MORALES		EFFECTOS FISCALES AL PAGO



Sello digital del CFDI
 lksljrekefasjsko9762ybdJAagacbas4444me302834rhhdnuehneqldhasfkasfbyadsf99992222alsddt
 da01qqbcscd0174jmsldj69eghy42eorpsbdnkr4rp092wsdglfgortjtjyjhgnbg bmnhjwwpr349jgtbgndbd

Sello del SAT
 kj01qqbcscd0174jmsldj69eghy42eorpsbdnkr4rp092wsdglfgortjtjyjhgnPLCbg bmnhjwwpr349jgtbgndbd
 gjasreor3856ufgajwz74b3wr21tghnxfbhutygdjbxcbnhfhdsrwayugsgjsirg38472401208747326539
 gaTk056ERSr2354

Cadena original del complemento de certificación digital del SAT
 II 1.0 6FCE69AE-2752-A658-8D54-BB380B0413C8 | 2014-03-09T11:25:32 | dfa9shfgAA978gyc
 asPMM5bb93454hhyV0BbfjfdjgVsdhjicNjVd2952bdqafabbAKJFEIBKS.JSGSvshskg8754315
 da01qqbcscd0174jmsldj69eghy42eorpsbdnkr4rp092wsdglfgortjtjyjhgnbg bmnhjwwpr349jgtbgndbd
 20000003884682000000 II

Factura de acuerdo a criterio normativo en el cual se cobra el IVA a los medicamentos que sean suministrados a los pacientes en un hospital.

 HOSPITAL EL CABALLITO AV. CABALLITO No. 678 Col. VASCO DE QUIROGA CP. 58239 MORELIA, MICHOACAN. Tel (443) 340 05 20 / 320 39 46 / 367 23 12	HOSPITAL EL CABALLITO. S.A. DE C.V RFC: HCA571126364 FACTURA No. 467 Fecha y Hora: 27/05/2018 14: 58: 45 Este documento es una representacion impresa de un CFDI	
--	---	--

Lugar de expedición:

AV. CABALLITO No. 678 Col. VASCO DE QUIROGA, 58239, MORELIA, MICHOACAN, MEXICO

PAGO EN UNA SOLA EXHIBICION

Folio Fiscal:

6GI389MO28E983TICO90REE1000

No. De Serie del certificado del SAT:

6GI389MO28-E983-TICO-90RE-E1000

Fecha y hora de certificación:

Mayo 27 2018 - 15: 02: 14

CLIENTE: PUBLICO EN GENERAL

RFC: XAXX010101000

Domicilio: AV. CABALLITO No 678

Colonia: VASCO DE QUIROGA

Municipio: MORELIA

C.P: 58230

Ciudad: MORELIA

Estado: MIHOACAN

Pais: MEXICO

Nombre del paciente ELIZABETH ALVARADO PINEDA

Cantidad	Unidad	Concepto /Descripción	Valor Unitario	Importe
1.00	NO APLICA	DIAS HOSPITAL	556.00	556.00
1.00	PAQUETE	JERINGAS Y MATERIAL DE CURACION	604.35	604.35
1.00	NO APLICA	SERVICIOS HOSPITALARIOS	1008.7	1008.69
1.00	PAQUETE	MEDICAMENTOS	2,955.25	2955.25

IMPORTE CON LETRA

(TRES MIL OCHOSIENTOS VEINTISEIS PESOS 00/100 M.N)

SUBTOTAL Tasa 16% :	5,124.29
I.V.A. 16% :	819.89
TOTAL :	5944.18

Metodo de pago	Cuenta de pago	Serie del certificado
NO IDENTIFICADO	NO IDENTIFICADO	12789045890000
REGIMEN FISCAL: REGIMEN GENERAL DE LAS PERSONAS MORALES		EFFECTOS FISCALES AL PAGO



Sello digital del CFDI

fmxltVH y3lo4dji07nfssjnu9ndalde4heia59P13dfodshng8uboa43huoiaanu1heinsguhgh1p0
Oiysoijh/8gguhnjoi4ohh9aydfhs2bbdsnu80nishahu/aahfshf1e1nsifnnv0nidsbAlbusbfsu1

Sello del SAT

Jrsbfdsisnf0Eo681ldokjsdW05bdio71nfsfshkresjuhmDkenwbusgn05buwniwububQB18adn
nd5wowssjoiQoijfna9wniwbbad341nninuaAEnioaf28hhywknb20938bwllioan19nfnihaih
ie2orabbay72nsh

Cadena Original del complemento de certificación digital del SAT

6GI389MO28-E983-TICO-90RE-E1000/2014-26-11T 15: 02 fmrslbsighisnghe05t82e4naZofah
ytevdbafas9ladgandsfhoect9bfds6fqqrhjadh8104ujafhafbguoh+jsfbuaqbmabanafq8210u4
ga7391bfsng98r5wgafi

En vista de esto nos encontramos en las posibilidades de plantear la siguiente supuesto:

Supuesto 1					Supuesto 2				
Calculo del Impuesto al Valor Agregado de conformidad al art 2-A LIVA Fraccion I inciso b)					Calculo del Impuesto al Valor Agregado de conformidad con el criterio normativo 10/IVA/N suministro de medicamentos como parte de los servicios de un hospital.				
INGRESOS					INGRESOS				
Dias Hospitalarios			\$ 36,518.00		Dias Hospitalarios			\$ 36,518.00	
Jeringas y material de curacion			16,846.00		Jeringas y material de curacion			16,846.00	
Servicios hospitalarios			43,811.00		Servicios hospitalarios			43,811.00	
Suturas			10,648.00		Suturas			10,648.00	
Medicamentos 0%			43,500.00		Medicamentos 16%			43,500.00	
Ingresos gravados a la tasa del 16%			\$ 107,823.00		Ingresos gravados a la tasa del 16%			\$ 151,323.00	
Ingresos gravados a la tasa del 0%			43,500.00		Ingresos gravados a la tasa del 0%			-	
Tasa 16%			16%		Tasa 16%			16%	
IVA Causado			\$ 17,251.68		IVA Causado			\$ 24,211.68	
COMPRAS Y GASTOS					COMPRAS Y GASTOS				
Material de curacion			\$ 25,489.00		Material de curacion			\$ 25,489.00	
Medicamenos 0%			58,530.00		Medicamenos 0%			58,530.00	
Gastos Administrativos			30,673.00		Gastos Administrativos			30,673.00	
Valor de los actos o actividades tasa			\$ 56,162.00		Valor de los actos o actividades tasa			\$ 56,162.00	
Valor de los actos o actividades tasa			58,530.00		Valor de los actos o actividades tasa			58,530.00	
Tasa 16%			16%		Tasa 16%			16%	
Iva Acreditable			\$ 8,985.92		Iva Acreditable			\$ 8,985.92	
CALCULO DEL PAGO PROVISIONAL					CALCULO DEL PAGO PROVISIONAL				
IVA Causado			\$ 17,251.68		IVA Causado			\$ 24,211.68	
IVA Acreditable			\$ 8,985.92		IVA Acreditable			\$ 8,985.92	
IVA Por Pagar			\$ 8,265.76		IVA Por Pagar			\$ 15,225.76	

En este sentido los medicamentos forman parte del servicio prestado pues son de los señalados por el Art. 17 del C.F.F., entonces deberemos irremediamente buscar en este artículo 15 de la Ley del I.V.A., que dichos medicamentos estén exentos y, si se analiza bien no están comprendidos en este ordenamiento, por lo tanto, los medicamentos suministrados por los hospitales a sus pacientes SI ESTAN GRAVADOS POR LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A LA TASA GENERAL DEL 16%.

4.4 Ejemplificación practica.

HOSPITAL X	
DETERMINACIÓN IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	
ACTIVIDADES GRAVADAS DEL MES DE ENERO	673343.74
TASA	16%
IVA TRASLADADO	107735.00
TOTAL DE IVA ACREDITABLE DE ENERO	37570.3
PROPORCIÓN	87.24%
IVA ACREDITABLE PROPORCIOANAL	32777.73
IVA A CARGO O A FAVOR DEL PERIODO	74957.26
IVA A FAVOR DE EJERCICIOS ANTERIORES	
SALDO A CARGO DE IVA DE ENERO 2017	74957.26
PROPORCION DE SUBSIDIO ACRDITABLE	
TOTAL DE ACTOS Y ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA 16%	587450.24
TOTAL DE ACTOS Y ACTIVIDADES EXENTAS	85893.5
TOTAL DE ACTOS Y ACTIVIDADES	673343.74
Proporcional correspondiente al mes	87.24%

HOSPITAL X

DETERMINACIÓN IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

ACTIVIDADES GRAVADAS DEL MES DE FEBRERO	234556.9
TASA	16%
IVA TRASLADADO	37529.10
TOTAL DE IVA ACREDITABLE DE FEBRERO	46250.5
PROPORCIÓN	34.83%
IVA ACREDITABLE PROPORCIOANAL	16111.20
IVA A CARGO O A FAVOR DEL PERIODO	21417.91
IVA A FAVOR DE EJERCICIOS ANTERIORES	
SALDO A CARGO DE IVA DE FEBRERO 2017	21417.91

PROPORCION DE SUBSIDIO ACRDITABLE

TOTAL DE ACTOS Y ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA 16%	234556.9
TOTAL DE ACTOS Y ACTIVIDADES EXENTAS	438786.84
TOTAL DE ACTOS Y ACTIVIDADES	673343.74
Proporcional correspondiente al mes	34.83%

HOSPITAL X	
DETERMINACIÓN IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	
ACTIVIDADES GRAVADAS DEL MES DE MARZO	673343.74
TASA	16%
IVA TRASLADADO	107735.00
TOTAL DE IVA ACREDITABLE DE MARZO	28590.3
PROPORCIÓN	100.00%
IVA ACREDITABLE PROPORCIOANAL	28590.30
IVA A CARGO O A FAVOR DEL PERIODO	79144.70
IVA A FAVOR DE EJERCICIOS ANTERIORES	
SALDO A CARGO DE IVA DE MARZO 2017	79144.70
PROPORCION DE SUBSIDIO ACRDITABLE	
TOTAL DE ACTOS Y ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA 16%	673343.74
TOTAL DE ACTOS Y ACTIVIDADES EXENTAS	0
TOTAL DE ACTOS Y ACTIVIDADES	673343.74
Proporcional correspondiente al mes	100.00%

HOSPITAL X	
DETERMINACIÓN IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	
ACTIVIDADES GRAVADAS DEL MES DE ABRIL	673343.74
TASA	16%
IVA TRASLADADO	107735.00
TOTAL DE IVA ACREDITABLE DE ABRIL	35880.34
PROPORCIÓN	100.00%
IVA ACREDITABLE PROPORCIOANAL	35880.34
IVA A CARGO O A FAVOR DEL PERIODO	71854.66
IVA A FAVOR DE EJERCICIOS ANTERIORES	
SALDO A CARGO DE IVA DE ABRIL 2017	71854.66
PROPORCION DE SUBSIDIO ACRDITABLE	
TOTAL DE ACTOS Y ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA 16%	673343.74
TOTAL DE ACTOS Y ACTIVIDADES EXENTAS	0
TOTAL DE ACTOS Y ACTIVIDADES	673343.74
Proporcional correspondiente al mes	100.00%

HOSPITAL X
DETERMINACIÓN IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

ACTIVIDADES GRAVADAS DEL MES DE MAYO	435559.45
TASA	16%
IVA TRASLADADO	69689.51
TOTAL DE IVA ACREDITABLE DE MAYO	52664.78
PROPORCIÓN	64.69%
IVA ACREDITABLE PROPORCIOANAL	34066.76
IVA A CARGO O A FAVOR DEL PERIODO	35622.75
IVA A FAVOR DE EJERCICIOS ANTERIORES	
SALDO A CARGO DE IVA DE MAYO 2017	35622.75

PROPORCION DE SUBSIDIO ACRDITABLE

TOTAL DE ACTOS Y ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA 16%	435559.45
TOTAL DE ACTOS Y ACTIVIDADES EXENTAS	237784.29
TOTAL DE ACTOS Y ACTIVIDADES	673343.74
Proporcional correspondiente al mes	64.69%

HOSPITAL X
DETERMINACIÓN IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

ACTIVIDADES GRAVADAS DEL MES DE JUNIO	234556.9
TASA	16%
IVA TRASLADADO	37529.10
TOTAL DE IVA ACREDITABLE DE JUNIO	46250.5
PROPORCIÓN	34.83%
IVA ACREDITABLE PROPORCIONANAL	16111.20
IVA A CARGO O A FAVOR DEL PERIODO	21417.91
IVA A FAVOR DE EJERCICIOS ANTERIORES	
SALDO A CARGO DE IVA DE JUNIO 2017	21417.91

PROPORCION DE SUBSIDIO ACRDITABLE

TOTAL DE ACTOS Y ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA 16%	234556.9
TOTAL DE ACTOS Y ACTIVIDADES EXENTAS	438786.84
TOTAL DE ACTOS Y ACTIVIDADES	673343.74
Proporcional correspondiente al mes	34.83%

HOSPITAL X DETERMINACIÓN IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	
ACTIVIDADES GRAVADAS DEL MES DE JULIO	643343.74
TASA	16%
IVA TRASLADADO	102935.00
TOTAL DE IVA ACREDITABLE DE JULIO	37570.3
PROPORCIÓN	86.65%
IVA ACREDITABLE PROPORCIOANAL	32554.25
IVA A CARGO O A FAVOR DEL PERIODO	70380.75
IVA A FAVOR DE EJERCICIOS ANTERIORES	
SALDO A CARGO DE IVA DE JULIO 2017	70380.75
PROPORCION DE SUBSIDIO ACRDITABLE	
TOTAL DE ACTOS Y ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA 16%	557450.24
TOTAL DE ACTOS Y ACTIVIDADES EXENTAS	85893.5
TOTAL DE ACTOS Y ACTIVIDADES	643343.74
Proporcional correspondiente al mes	86.65%

HOSPITAL X	
DETERMINACIÓN IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	
ACTIVIDADES GRAVADAS DEL MES DE AGOSTO	643343.74
TASA	16%
IVA TRASLADADO	102935.00
TOTAL DE IVA ACREDITABLE DE AGOSTO	59445.34
PROPORCIÓN	80.90%
IVA ACREDITABLE PROPORCIOANAL	48092.56
IVA A CARGO O A FAVOR DEL PERIODO	54842.44
IVA A FAVOR DE EJERCICIOS ANTERIORES	
SALDO A CARGO DE IVA DE AGOSTO 2017	54842.44
PROPORCION DE SUBSIDIO ACRDITABLE	
TOTAL DE ACTOS Y ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA 16%	520478.9
TOTAL DE ACTOS Y ACTIVIDADES EXENTAS	122864.84
TOTAL DE ACTOS Y ACTIVIDADES	643343.74
Proporcional correspondiente al mes	80.90%

HOSPITAL X DETERMINACIÓN IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	
ACTIVIDADES GRAVADAS DEL MES DE SEPTIEMBRE	234556.9
TASA	16%
IVA TRASLADADO	37529.10
TOTAL DE IVA ACREDITABLE DE SEPTIEMBRE	46250.5
PROPORCIÓN	34.83%
IVA ACREDITABLE PROPORCIOANAL	16111.20
IVA A CARGO O A FAVOR DEL PERIODO	21417.91
IVA A FAVOR DE EJERCICIOS ANTERIORES	
SALDO A CARGO DE IVA DE SEPTIEMBRE 2017	21417.91
PROPORCION DE SUBSIDIO ACRDITABLE	
TOTAL DE ACTOS Y ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA 16%	234556.9
TOTAL DE ACTOS Y ACTIVIDADES EXENTAS	438786.84
TOTAL DE ACTOS Y ACTIVIDADES	673343.74
Proporcional correspondiente al mes	34.83%

HOSPITAL X	
DETERMINACIÓN IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	
ACTIVIDADES GRAVADAS DEL MES DE OCTUBRE	240710.81
TASA	16%
IVA TRASLADADO	38513.73
TOTAL DE IVA ACREDITABLE DE OCTUBRE	23650.5
PROPORCIÓN	37.42%
IVA ACREDITABLE PROPORCIOANAL	8848.97
IVA A CARGO O A FAVOR DEL PERIODO	29664.76
IVA A FAVOR DE EJERCICIOS ANTERIORES	
SALDO A CARGO DE IVA DE OCTUBRE 2017	29664.76
PROPORCION DE SUBSIDIO ACRDITABLE	
TOTAL DE ACTOS Y ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA 16%	240710.81
TOTAL DE ACTOS Y ACTIVIDADES EXENTAS	402632.93
TOTAL DE ACTOS Y ACTIVIDADES	643343.74
Proporcional correspondiente al mes	37.42%

HOSPITAL X	
DETERMINACIÓN IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	
ACTIVIDADES GRAVADAS DEL MES DE NOVIEMBRE	31867.91
TASA	16%
IVA TRASLADADO	5098.87
TOTAL DE IVA ACREDITABLE DE NOVIEMBRE	30950.5
PROPORCIÓN	4.95%
IVA ACREDITABLE PROPORCIOANAL	1533.13
IVA A CARGO O A FAVOR DEL PERIODO	3565.74
IVA A FAVOR DE EJERCICIOS ANTERIORES	
SALDO A CARGO DE IVA DE NOVIEMBRE 2017	3565.74
PROPORCION DE SUBSIDIO ACRDITABLE	
TOTAL DE ACTOS Y ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA 16%	31867.91
TOTAL DE ACTOS Y ACTIVIDADES EXENTAS	611475.83
TOTAL DE ACTOS Y ACTIVIDADES	643343.74
Proporcional correspondiente al mes	4.95%

HOSPITAL X	
DETERMINACIÓN IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	
ACTIVIDADES GRAVADAS DEL MES DE DICIEMBRE	416117.3
TASA	16%
IVA TRASLADADO	66578.77
TOTAL DE IVA ACREDITABLE DE DICIEMBRE	47990.5
PROPORCIÓN	64.68%
IVA ACREDITABLE PROPORCIOANAL	31040.45
IVA A CARGO O A FAVOR DEL PERIODO	35538.32
IVA A FAVOR DE EJERCICIOS ANTERIORES	
SALDO A CARGO DE IVA DE DICIEMBRE 2017	35538.32
PROPORCION DE SUBSIDIO ACRDITABLE	
TOTAL DE ACTOS Y ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA 16%	416117.3
TOTAL DE ACTOS Y ACTIVIDADES EXENTAS	227226.44
TOTAL DE ACTOS Y ACTIVIDADES	643343.74
Proporcional correspondiente al mes	64.68%

CAPITULO 5

TRATAMIENTO FISCAL ISR EN UN HOSPITAL

5.1 Antecedentes

Hasta 1989 las sociedades civiles se consideraban en el Título III “De las personas morales con fines no lucrativos”; no eran contribuyentes del Impuesto sobre la renta, lo eran sus socios.

Por reformas a la Ley del Impuesto Sobre la Renta publicadas en el Diario Oficial de la Federación del día 28 de diciembre de 1989, se lleva a cabo una división de esta sociedades, para quedar comprendidas en el Título II aquellas que deben cumplir con todas las obligaciones que establece la Ley del ISR, como lo es en este caso el hospital que tenemos en cuestión, si partimos desde el concepto de persona moral para efectos de la ley del ISR, el cual en su artículo 8 establece “Se entiende comprendidas, entre otras, las sociedades mercantiles, los organismos descentralizados que realicen preponderantemente actividades empresariales, las instituciones de crédito, las sociedades o asociaciones civiles y la asociación en participación cuando a través de ella se realicen actividades empresariales en México.”

Principales obligaciones fiscales

Las sociedades civiles que se encuentren comprendidas en el título que estamos tratando Tienen que cumplir con todas las obligaciones fiscales que se establecen en este ordenamiento, entre las cuales se destacan:

Obligaciones y fecha de pago

Presentar la declaración y pago provisional trimestral de Impuesto Sobre la Renta (ISR) de personas morales por inicio del segundo ejercicio fiscal.

A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.

Presentar la declaración y pago provisional mensual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) de personas morales del régimen general.

A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.

Presentar la declaración anual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) de personas morales

Dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio (el cierre del ejercicio puede variar por movimientos al RFC como liquidación, fusión o escisión de sociedades)

Presentar la declaración anual de Impuesto

A más tardar el 31 de marzo del año siguiente

Impuesto Sobre la Renta (ISR) donde se informe sobre los clientes y proveedores de bienes y servicios.

Presentar a mas tardar el ultimo de cada mes, la declaración informativa de operaciones con terceros (DIOT).

En el mismo plazo establecido para la presentación de la declaración anual de ISR

En el mismo plazo establecido para la presentación de pagos provisionales de ISR

Presentar la declaración y pago definitivo mensual de Impuesto al Valor Agregado (IVA).

A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.

Proporcionar la información del Impuesto al Valor Agregado (IVA) que se solicite en las declaraciones del Impuesto Sobre la Renta (ISR)

Conjuntamente con la declaración anual del ejercicio

Presentar la declaración mensual donde se informe sobre las operaciones con terceros para efectos de Impuesto al Valor Agregado (IVA).

A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.

Presentar la declaración y pago provisional mensual de las retenciones de Impuesto

Impuesto Sobre la Renta (ISR) realizadas por el pago de rentas de bienes inmuebles.

Conjuntamente con la retención por salarios o asimilados a salarios (17 de cada mes en su defecto)

Presentar la declaración anual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) donde se informe sobre las retenciones efectuadas por pagos de rentas de bienes inmuebles.

A más tardar el 31 de marzo del año siguiente

Presentar la declaración y pago mensual de retenciones de Impuesto al Valor Agregado (IVA).

A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.

Presentar la declaración y pago provisional mensual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) por las retenciones realizadas por servicios profesionales.

A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.

Presentar la declaración anual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) donde informen sobre los pagos y retenciones de servicios

A más tardar el 31 de marzo del año siguiente

profesionales. (Personas morales).

Presentar la declaración y pago provisional mensual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) por las retenciones realizadas a los trabajadores asimilados a salarios.

A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.

Presentar la declaración anual donde se informe sobre las retenciones de los trabajadores que recibieron sueldos y salarios y trabajadores asimilados a salarios.

A más tardar el 31 de marzo del año siguiente

Presentar la declaración y pago provisional mensual de retenciones de Impuesto Sobre la

Renta (ISR) por sueldos y salarios.

A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.

Presentar la declaración informativa anual de Subsidio para el Empleo.

A más tardar el 31 de marzo del año siguiente

- Determinación del resultado fiscal:

Total, de Ingresos acumulables

Menos:

Deducciones autorizadas

Igual a:

Utilidad fiscal (Perdida fiscal)

Menos: (mas): PTU pagada en el ejercicio (1)

Igual:

Utilidad (Perdida fiscal)

Menos:

Perdida fiscal de ejercicios anteriores

(actualizadas)

Igual a:

RESULTADO FISCAL

(1) Generada a partir del 1ero de enero del año anterior

- Cálculo del Impuesto sobre la renta sobre el resultado fiscal.

Las sociedades civiles deben calcular el ISR aplicando, al resultado fiscal obtenido en el ejercicio, la tasa del 30%.

- Pago del Impuesto

El Impuesto del ejercicio menos los pagos provisionales efectuados, se pagará mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas, dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que termine el ejercicio fiscal.

5.2 Ingresos acumulables

Como se pudo observar en el cálculo del resultado fiscal, el primer concepto que se toma en cuenta para determinar el mismo, son los ingresos acumulables. Las sociedades civiles deben acumular la totalidad de sus ingresos que obtengan en:

- Efectivo
- Bienes y servicios
- Crédito
- De cualquier otro tipo
- El ajuste anual por inflación acumulable
- Los provenientes de sus establecimientos en el extranjero

Aunque tratándose de ingresos en crédito de las sociedades civiles como prestadora de servicios independientes, no se consideran acumulables sino hasta que se cobren.

No debe confundirse que tratándose de sociedades civiles (en todos los casos) el ingreso en crédito no es aplicable, ya que únicamente será por las prestadoras de servicios personales independientes, por ejemplo, a una sociedad civil inmobiliaria si les sería aplicable el ingreso en crédito, pero en el caso de nuestra sociedad civil hospitalaria no aplica cierto criterio.

5.3 Ingresos no acumulables

No se consideran ingresos acumulables para una sociedad civil los siguientes: •

Aumento de capital

- Pago de la pérdida por sus accionistas
- Primas obtenidas por la colocación de acciones que emita la propia sociedad
- Por utilizar para evaluar sus acciones el método de participación
- La reevaluación de sus activos y su capital
- Dividendos que perciban de otras personas morales residentes en México

Momento en que se considera que se obtienen los ingresos

1. Tratándose de la prestación de servicios, cuando se dé cualquiera de los siguientes supuestos, el que ocurra primero:

- a) Se expida el comprobante que ampare el precio o la contraprestación pactada
- b) Cuando se preste el servicio
- c) Cuando se cobre o sea exigible total o parcialmente el precio o la contraprestación pactada, aun cuando provenga de anticipos.

2. Tratándose del otorgamiento del uso o goce temporal de bienes cuando se cobren total o parcialmente las contraprestaciones, o cuando éstas sean exigibles a favor de quien efectúe dicho otorgamiento, o se expida el comprobante que ampare el precio o la contraprestación pactada, lo que suceda primero.

Por lo tanto, dependerá de la actividad que desarrolle la sociedad civil en cuestión, para definir el momento en que se acumulará el ingreso.

Momento de acumulación de los Ingresos

El último párrafo de la fracción I, del artículo 18 de la LISR, establece que tratándose de los ingresos por la prestación de servicios profesionales independientes que obtengan las sociedades civiles, se considera que los mismos se obtienen en el momento en el que se cobre el precio o la contraprestación pactada.

Es importante aclarar el concepto de “prestación de servicios profesionales independientes”, con el objeto de establecer a qué tipo de prestación les sería aplicable el beneficio de acumular el ingreso, hasta que se cobre.

En la Ley del Impuesto al Valor Agregado, en su artículo 14, considera la prestación de servicios independientes, entre otros, las prestaciones de obligaciones de hacer que realice una persona a favor de otra, cualquiera que sea el acto que le dé origen y el nombre o clasificación que a dicho acto le den otras leyes, el transporte de personas o bienes, toda otra obligación de dar, de no hacer o de permitir, asumida por una persona en beneficio de otra, siempre que no esté considerada por esta Ley como enajenación o uso o goce temporal de bienes. Pero se hace la aclaración de que tratándose de prestación de servicios independientes tiene la característica de personal cuando se trate de las actividades señaladas en dicho artículo que no tengan la naturaleza de actividad empresarial.

En este orden, tenemos a continuación un ejemplo de acumulación de los ingresos, representado por el siguiente cuadro:

Ingresos cobrados SI SI

Ingresos en bienes NO SI

Ingresos en crédito SI SI

Ingresos en servicios SI SI

Otros ingresos acumulables

Como sucede en el caso de las sociedades mercantiles, también las sociedades civiles que tributen en el Título II de la LISR tendrán que acumular además de los señalados, otros ingresos, que a continuación señalamos en los términos del artículo 20 de la LISR.

1. Ingresos determinados presuntamente por las autoridades fiscales.
2. Los que provengan de construcciones, instalaciones o mejoras permanentes en inmuebles, que de conformidad con los contratos por los que se otorgó su uso o goce quedan a beneficio del propietario.
3. La ganancia derivada de la enajenación de activos fijos, de terrenos y acciones.

4. Recuperación de un crédito deducido por incobrable.
5. Cantidades recuperadas por seguros, fianzas o responsabilidades a cargo de terceros.
6. Cantidades que se perciban para efectuar gastos por cuenta de terceros, salvo que dichos gastos sean respaldados con documentación comprobatoria a nombre de aquel por cuenta de quien se efectúa el gasto. En este caso, se debe tener especial cuidado en recabar la documentación comprobatoria de los gastos efectuados a nombre de la persona por quien se efectúe el gasto, de lo contrario, si no existe esta documentación, estas cantidades se considerarán ingresos acumulables.
7. Los intereses devengados a favor del ejercicio, sin ajuste alguno. La LISR establece el ingreso devengado, este concepto nace de la técnica contable y, concretamente de la aplicación del postulado básico de contabilidad; devengación contable, los intereses se acumularán con base en lo devengado, sin ajuste alguno, esto es, los nominales.
8. Los intereses moratorios, a partir del cuarto mes se acumularán únicamente los efectivamente cobrados.
9. El ajuste anual por inflación acumulable.

En el caso de este último, el artículo 46 de la LISR establece que las personas morales del título de II de la LISR determinaran, al cierre de cada ejercicio, el ajuste anual por inflación como a continuación se señala:

Menos:

II. Saldo promedio anual de los créditos

Diferencia

Por:

Factor de ajuste anual de inflación

III. Ajuste anual por inflación acumulable

(Si I es mayor que II)

IV. Ajuste anual por inflación deducible

(Si II es mayor que I)

El promedio anual de los créditos o deudas será la suma de los saldos al último día de cada ejercicio de los meses del ejercicio. No se incluirá en el saldo del último día de cada mes los intereses que se devenguen en el mes.

Los créditos y deudas en moneda extranjera se valuarán a la paridad existente al primer día del mes. En los artículos 47 y 48 de la LISR se establecen los conceptos de créditos y deudas.

5.4 Deducciones autorizadas

Las sociedades civiles podrán efectuar las deducciones autorizadas a que se refiere el artículo 29 de la LISR, y las más comunes serían las siguientes:

- o Las devoluciones que se reciban o descuentos o bonificaciones que se hagan en el ejercicio.

- o Costo de lo vendido

- o Los gastos netos de descuentos, bonificaciones o devoluciones.

- o Las inversiones.

- o Los créditos incobrables y las pérdidas por caso fortuito, fuerza mayor o por enajenación, distinta a los que se refiere el punto dos.

- o Las aportaciones efectuadas para la creación o incrementos de reservas para fondos de

pensiones o jubilaciones del personal complementarias a las que establece la Ley del Seguro Social, y de primas de antigüedad constituidas en los términos de esta ley. En este caso las cuotas pagadas por patrones al IMSS, incluso cuando estas sean a cargo de los trabajadores.

5.5 Deducciones No Deducibles.

El artículo 32 de la LISR, enumeran los gastos que no serán deducibles. A continuación, presentamos los que son de aplicación en el caso de las S.C:

I. Impuestos a cargo de terceros

- ISR a cargo del contribuyente.
- ISR a cargo de terceros (de trabajadores, de profesionistas, residentes en el extranjero
etc.)
- Impuesto a cargo de terceros (impuesto predial).
- Accesorios de las contribuciones (actualizaciones, multas).
- Tampoco serán deducibles las cantidades que entregue el contribuyente en su carácter

de retenedor a las personas que le presten servicios personales subordinados provenientes del subsidio para el empleo.

Cuotas al seguro social deducibles

Se establece en esta fracción que la limitación para no deducir no es aplicable tratándose de aportaciones al Instituto Mexicano del Seguro Social; por lo tanto, las cuotas obreras o patronales a cargo del patrón, sí serán deducibles.

Recargos deducibles

Serán deducibles los recargos pagados efectivamente, inclusive mediante compensación.

II. Gastos relacionados con inversiones no deducibles

Los gastos que se realicen en relación con las inversiones que no sean deducibles conforme a este capítulo.

En el caso de automóviles y aviones, se podrán deducir los gastos en la proporción que sea deducible la inversión.

III. Obsequios y atenciones a clientes

No serán deducibles los obsequios, atenciones y otros gastos de naturaleza análoga con excepción de aquellos que estén directamente relacionados con enajenación de productos o la prestación de servicios y que sean ofrecidos a los clientes en forma general.

En el caso de las S.C. que otorgarán atenciones a sus clientes, como regalos por fin de año, u otro tipo de obsequios, si serán deducibles.

IV. Gastos de representación

En ningún caso serán deducibles los gastos de representación.

V. Gastos de viaje y viáticos

Serán deducibles los viáticos o gastos de viaje en el país o en el extranjero cuando se destinen a los siguientes conceptos:

- Hospedaje
- Alimentación
- Transporte
- Uso o goce temporal de automóviles y pago de kilometraje

Las personas beneficiarias del viático deberán ser trabajadores o que presenten un servicio profesional a la sociedad, siempre y cuando se apliquen dentro de una faja de 50 kilómetros que circunde al establecimiento del contribuyente.

Gastos de alimentación

Tratándose de gastos de viaje destinados a la alimentación, estos, sólo serán deducibles hasta por un monto que no exceda \$750.00 diarios por cada beneficiario, cuando los mismos se eroguen en territorio nacional, o \$1,500.00 cuando se eroguen en el extranjero, y el contribuyente acompañe a la documentación relativa al hospedaje o transporte que los ampare.

Cuando a la documentación que ampare el gasto de alimentación, el contribuyente únicamente acompañe la relativa al transporte, la deducción a que se refiere este párrafo sólo procederá cuando el pago se efectúe mediante tarjeta de crédito de la persona que realiza el viaje.

Renta de automóviles por gastos de viaje

Los gastos de viaje destinados al uso o goce temporal de automóviles y gastos relacionados, serán deducibles hasta por un monto que no exceda de \$850.00 diarios, cuando se eroguen en territorio nacional o en el extranjero, y el contribuyente acompañe a la documentación que los ampare la relativa al hospedaje o transporte.

En el artículo 50 del RISR, establece que cuando los trabajadores permiten el uso de su automóvil, la sociedad podrá hacer deducibles los gastos de automóvil por gasolina, aceites, servicios, reparaciones y refacciones hasta por un monto de 93 centavos M.N. por kilómetro recorrido, sin que sea superior a 25 mil kilómetros en el ejercicio. Deberán acompañarse comprobantes de gastos con requisitos fiscales y podrán estar a cargo de la empresa; junto con la documentación del hospedaje de la persona que conduzca el automóvil para comprobar que se trata de un gasto de viaje.

Gastos para hospedaje

Los gastos de viaje destinados al hospedaje, sólo serán deducibles hasta por un monto que no exceda de \$3,850.00 diarios, cuando se eroguen en el extranjero, y el contribuyente anexe la documentación que ampare lo relativo al transporte.

Gastos de viaje por seminarios y convenciones

Este sería un gasto propio de la S.C., que se realicen con motivo de seminarios o convenciones efectuados en el país o en el extranjero, formen parte de la cuota de recuperación que se establezca para tal efecto y en la documentación que los ampare no se desglose el importe

correspondiente a tales erogaciones, sólo será deducible de dicha cuota, una cantidad que no exceda el límite de gastos de viaje por día destinado a la alimentación a que se refiere esta fracción. La diferencia que resulte conforme a este párrafo no será deducible en ningún caso.

XIII. Arrendamientos de casas habitación

Los pagos por el uso o goce temporal de casa habitación sólo serán deducibles en los casos en que reúnan los requisitos que establece el artículo 52 del RLISR, y que básicamente consiste en que las casas habitación se utilicen por necesidades especiales de la actividad y se obtenga autorización de la autoridad administradora.

Renta de automóviles

Tratándose de automóviles, sólo serán deducibles los pagos efectuados por el uso o goce temporal de automóviles hasta por un monto que no exceda de \$165.00 diarios por automóvil, siempre que además de cumplir con los requisitos que para la deducción de automóviles establece la fracción II del artículo 42 de esta Ley, los mismos sean estrictamente indispensables para la actividad del contribuyente

Consumos en restaurantes

No será deducible el 87.5% de los consumos en restaurantes. Para que proceda la deducción de la diferencia, el pago deberá hacerse invariablemente mediante tarjeta de crédito, de débito o de servicios, o a través de los monederos electrónicos que al efecto autorice el Servicio de Administración Tributaria.

Serán deducibles al 100% los consumos en restaurantes que reúnan los requisitos de la fracción V de este artículo sin que se excedan los límites establecidos en dicha fracción.

En ningún caso los consumos en bares serán deducibles.

5.6 Deducciones de Inversiones.

Las S.C., podrán hacer deducibles las inversiones siguientes:

- Activos fijos
- Gastos diferidos
- Cargos diferidos
- Erogaciones en periodos pre operativos

Las reglas principales para efectuar la deducción de inversiones son las siguientes:

1. Las inversiones únicamente se podrán deducir mediante la aplicación en cada ejercicio de los porcentos máximos autorizados por la ley al monto original de la inversión (artículos 39, 40, 41 de la LISR).
2. Tratándose de ejercicios regulares, la de deducción se efectuará en el porciento que represente el número de meses completos del ejercicio en los que el bien haya sido utilizado por el contribuyente respecto a doce meses.
3. Cuando el bien comience a utilizarse después de iniciado el ejercicio y en el que se termine su deducción, esta se efectuara en el porciento que represente el número de meses completos del ejercicio en los que el bien haya sido utilizado por el contribuyente respecto de doce meses.

4. El monto original de la inversión comprende además del precio del bien, los impuestos efectivamente pagados con motivo de la adquisición e importación de los mismos a excepción del IVA, así como erogaciones por derechos, fletes, transportes, acarreos, seguros contra riesgos en la transportación, manejos, comisiones sobre compra y honorarios a agentes aduanales.

5. Las deducciones empezaran a deducirse a elección del contribuyente, a partir del ejercicio en que se inicie la utilización de los bienes o desde el ejercicio siguiente.

6. Cuando se enajenen los bienes o estos dejen de ser útiles para obtener los ingresos, deducirán en el ejercicio en que estos ocurran la parte aun no deducida. En el caso de bienes que dejen de ser útiles para obtener los ingresos, el contribuyente deberá mantener sin deducción un peso en sus registros. Esto no será aplicable a los casos señalados en el artículo 27 de la LISR, y que se refiere a las inversiones en automóviles y en aviones.

7. Los contribuyentes actualizarán la deducción determinada con el siguiente factor.

INPC del último mes de la primera mitad del periodo de actualización

F.A. = _____

INPC del mes de adquisición

8. Cuando sea impar el número de meses comprendidos en el periodo en el que el bien haya sido utilizado en el ejercicio, se considerará como último mes de la primera mitad de dicho periodo el mes inmediato anterior al que corresponda la mitad del periodo.

9. Las reparaciones, así como las adaptaciones a las instalaciones, se consideran inversiones siempre que indiquen adiciones o mejoras al activo fijo.

10. En ningún caso se considerarán inversiones los gastos por concepto de conservación, mantenimiento y reparación que se eroguen con el objeto de mantener el bien de que se trate en condiciones de operación (artículo 45 del RISR).

Deducción de automóviles

La fracción II del artículo 42 de la LISR establece que las inversiones en automóviles sólo serán deducibles hasta por un monto de \$175,000.00.

Por lo que se refiere a los gastos en automóviles, la fracción II del artículo 32 de la LISR, establece que serán deducibles en la proporción que representen el monto original de la inversión deducible a que se refiere al artículo 42 de la LISR, respecto al valor de adquisición de los mismos.

5.7 Pérdidas fiscales

Las S.C. también podrán disminuir las pérdidas fiscales que obtengan de su actividad. La pérdida fiscal será la diferencia entre los ingresos acumulables del ejercicio y las deducciones autorizadas, cuando el monto de estas últimas sea mayor que los ingresos.

La pérdida fiscal ocurrida en un ejercicio podrá disminuirse de la utilidad fiscal de los diez ejercicios siguientes hasta agotarla.

Cuando el contribuyente no disminuya en un ejercicio la pérdida fiscal de ejercicios anteriores, pudiendo haberlo hecho conforme a este artículo, perderá el derecho a hacerlo en los ejercicios posteriores y hasta por la cantidad en la que pudo haberlo efectuado.

Para los efectos de este artículo, el monto de la pérdida fiscal ocurrida en un ejercicio, se actualizará multiplicándolo por el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el primer mes de la segunda mitad del ejercicio en el que ocurrió y hasta el último mes del mismo ejercicio. La parte de la pérdida fiscal de ejercicios anteriores ya actualizada pendiente de aplicar contra utilidades fiscales se actualizará multiplicándola por el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el mes en el que se actualizó por última vez y hasta el último mes de la primera mitad del ejercicio en el que se aplicará.

Para los efectos del párrafo anterior, cuando sea impar el número de meses del ejercicio en que ocurrió la pérdida, se considerará como primer mes de la segunda mitad, el mes inmediato posterior al que corresponda la mitad del ejercicio.

En los términos del artículo 76 del CFF cuando se hubieran disminuido pérdidas fiscales improcedentes y como consecuencia de ello se omitan contribuciones, la sanción aplicable se integrará por la multa del 30% al 40% sobre la pérdida declarada, así como por la multa que corresponda a la omisión en el pago de contribuciones.

Por el monto de la sanción, es muy importante que cuando se obtengan pérdidas fiscales se analice cuidadosamente su procedencia, para evitar la aplicación de sanciones.

5.8 Ejemplificación práctica

Pagos provisionales

Las sociedades civiles deberán efectuar pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto del ejercicio a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquel al que corresponda el pago, de acuerdo con el siguiente procedimiento.

HOSPITAL X

DETERMINACIÓN DE PAGOS PROVISIONALES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL EJERCICIO 2017

CONCEPTO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
INGRESOS DEL MES	673343.74	234556.9	673343.74	673343.74	435559.45	234556.9	643343.74	643343.74	234556.9	240710.81	31867.91	416117.3
INTERESES DEVENGADOS A FAVOR	14.50	12.60	13.70	11.40	13.30	0.45						
INGRESOS ACUMULABLES	673358.24	907927.74	1581285.18	2254640.32	2690213.07	2924770.42	3568114.16	4211457.90	4446014.80	4686725.61	4718593.52	5134710.82
COEFICIENTE DE UTILIDAD	0.0082	0.0082	0.0082	0.0224	0.0224	0.0224	0.0224	0.0224	0.0224	0.0224	0.0224	0.0224
UTILIDAD FISCAL ESTIMADA	5521.54	7445.01	12966.54	50503.94	60260.77	65514.86	79925.76	94336.66	99590.73	104982.65	105696.49	115017.52
TASA	30.00%	30.00%	30.00%	30.00%	30.00%	30.00%	30.00%	30.00%	30.00%	30.00%	30.00%	30.00%
RESULTADO FISCAL	1656.46	2233.50	3889.96	15151.18	18078.23	19654.46	23977.73	28301.00	29877.22	31494.80	31708.95	34505.26
PAGOS PROVISIONALES		1656.46	2233.50	3889.96	15151.18	18078.23	19654.46	23977.73	28301.00	29877.22	31494.80	31708.95
ISR A CARGO	1656.46	577.04	1656.46	11261.22	2927.05	1576.23	4323.27	4323.27	1576.22	1617.58	214.15	2796.31

CONCLUSIONES

Al finalizar el presente trabajo, podemos concluir que el llevar a cabo una consultoría fiscal identifica diversos problemas en la estructura administrativa de cualquier organización, en el caso de nuestro hospital en cuestión podemos definir que su control interno es muy extenso por lo que el contador como consultor debe de actuar con ciertos lineamientos ecuanímenes a los establecidos en las leyes tributarias, así como aportar al cliente la confianza de que el trabajo a realizar será de acuerdo con bases éticas y de acuerdo con todos los postulados establecidos por la profesión.

El estudio del presente proyecto nos llevó a profundizar acerca de las operaciones que se manejan dentro del hospital como sociedad civil, por lo que podemos concluir que este tiene un impacto fiscal muy fuerte en ISR por los importes de facturación tan altos (que a través de las aseguradoras y sus convenios) manejan. No obstante, repercute en IVA ya que a pesar de ser servicios médicos y estar exentos de este impuesto, los contratos que efectúan con aseguradoras o instituciones privadas si repercuten en el cálculo del mismo.

Por último, cabe resaltar que el trabajo de consultoría que se realizó tuvo como elementos el conocimiento de la empresa, incluyendo alternativamente sus políticas establecidas, ya que se partió de ellas para la elaboración de programas de trabajo y diseño de controles para generar información confiable para la más adecuada toma de decisiones.

BIBLIOGRAFIA.

- **Organización y Fundamentos de Hospitales** Dr. Salvador Bermúdez

2da Edición, Editorial Cuesta

- **Utilización de los Servicios Hospitalarios** Francisca D. Almenar Roing

Monografías Santais Serie A

- **Sociedades y asociaciones civiles 2017 Régimen Jurídico-Fiscal en ISR e IVA C.P.**

Jaime Domínguez Orozco Lic. Cuauhtémoc Reséndiz Nuñez

Ediciones Fiscales ISEF p.p. 264

- **Manual práctico de sociedades y asociaciones civiles** José Pérez Chávez

Eladio Campero Guerrero Tax Editores, 2017

- **Ley del Impuesto Sobre la Renta 2018**

- **Ley del Impuesto Valor Agregado 2018**

